



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Nombre del área administrativa | Cuarta Sala |
| Identificación del documento | Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (EXP. PRA-14/2020/4ª-I) |
| Las partes o secciones clasificadas | Nombre de los presuntos responsables, nombre del representante legal de uno de los presuntos responsables y domicilios de los mismos presuntos responsables. |
| Fundamentación y motivación | Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa. |
| Firma de la magistrada: | |
| Fecha y número del acta de la sesión del Comité | 18 de agosto de 2022 ACT/CT/SE/08/18/08/2022 |



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

P.R.A.-14/2020/4ª-I

SENTENCIA DEFINITIVA. - XALAPA - ENRÍQUEZ,
VERACRUZ, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS. - - - - -

Estando en condiciones de realizarla, la Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa procede a dictar sentencia definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A.-14/2020/4ª-I, en términos de lo que establece el artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

COMPETENCIA.- Es la facultad que tienen las autoridades, en especial las Jurisdiccionales para conocer de un hecho en el fondo y sus colaterales diversos; en éste tenor, la que resuelve Titular de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es legalmente competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento por parte del Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, respecto del expediente **C/PRA/006/2019** iniciado con motivo del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación de la citada Contraloría Municipal en el expediente de investigación número **C/D/021/2019** por faltas cometidas por los ex servidores públicos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. quienes se desempeñaron como funcionarios públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional en Xalapa, Veracruz, así como la persona moral denominada Grupo Informático de Xalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable; mediante auto de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós la que resuelve, en cumplimiento al acuerdo de data dos de agosto del año dos mil veintiuno ordenó devolver el expediente C/PRA/066/2019 en original a la autoridad substanciadora Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, para los efectos de **reponer el procedimiento** por cuanto hace a los ex servidores públicos Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.; dejándose una copia certificada para seguir conociendo y resolver por cuanto hace a los ex servidores públicos Eliminado:



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y la persona moral denominada Grupo Informático de Xalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable; mediante auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós se ordenó reponer el procedimiento por cuanto hace a la persona moral denominada Grupo Informático de Xalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que se va resolver únicamente por cuanto hace a los ex servidores públicos Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento

legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IV, 8, 9 fracción IV, 12, 111, 115, 119, 200 fracciones I, II, III, IV y V, 202 fracción V, 203, 204, 205, 209 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción III, 6 fracción IV, 9, 45, 46, 48, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 1, 2 fracciones X, XXI, XXII, del Código de Procedimientos Administrativos

para el Estado de Veracruz; 1, 5, 6, 23, 24 fracción VI y último, penúltimo y antepenúltimo párrafos, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; tal como quedó debidamente fundado en líneas anteriores esta autoridad es competente para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en razón de que como se desprende de actuaciones la autoridad investigadora lo fue el Titular de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quien realizó su informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y lo remitió a la autoridad substanciadora Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quien una vez substanciado, lo remitió a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para su resolución con fundamento en lo establecido en el numeral 209 fracción I, de la General de Responsabilidades Administrativas, 45, 46 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; expediente que se radicó en esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, por lo que una vez cerrado el periodo de alegatos, declarado el cierre de la instrucción, recabadas las pruebas ordenadas mediante auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, esta autoridad se encuentra en condiciones de dictar sentencia definitiva en el mismo.

Tal como lo establece el artículo 207 en su fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, se procede a plasmar los antecedentes del caso bajo los siguientes:



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

R E S U L T A N D O S:

1. Mediante auto de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho la autoridad investigadora Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, acordó que recibió el oficio número C/DA/0001/2018 fechado al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciocho, signado por la L.C. Violeta Flor del Rosario Díaz Morales oficio del que no se advierte cual era el cargo de la signante, ni se encuentra el fundamento legal para la emisión del mismo, por medio del cual remitió el oficio número CGE/DGFFF/2224/09/2018 de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho emitido por el Director General de Fiscalización de la Contraloría General del Estado, relativo a tres cédulas de seguimiento en las que se informa el estatus que guardan las recomendaciones correctivas y preventivas de las observaciones: 03.- "Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación (deficiente integración del expediente unitario de adquisiciones)", 04.- "incumplimiento de disposiciones federales en materia fiscal", 05. "incumplimiento normativo en la etapa de la ejecución (pagos realizados sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa", correspondientes a la auditoría conjunta número VER/FORTASEG-XALAPA/18 de los recursos del "Programa Subsidios en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG)" Ejercicio Presupuestal 2017", las cuales se notificaban las recomendaciones correctivas como **no solventadas**; asimismo acordó que le remitió el oficio

CGE/DGFFF/1183/2018 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, por medio del cual el Director General de Fiscalización a Fondos Federales en la Contraloría General del Estado, solicita al Contralor Interno en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, dar inicio a los procedimientos disciplinarios administrativos en contra de los servidores públicos municipales que incurrieron en acciones u omisiones contrarias a la normatividad aplicable, derivadas de la auditoría conjunta número VER/FORTASEG-XALAPA/18 de los recursos del "Programa Subsidios en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG)" Ejercicio Presupuestal 2017".

Ordenando registrar en el libro de gobierno de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación, bajo el número **C/D/021/2018**, y proceder a realizar las investigaciones correspondientes.

2. Mediante auto de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, la autoridad investigadora Jefa de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, tuvo por bien recibido el oficio número CGE/DGFFF/2550/10/2018 de fecha cinco de octubre del año en cita, signado por el ciudadano Miguel Rubén López Peña, Visitador Regional de la zona noreste y en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Operación Regional de la Secretaría de la Función Pública (oficio que no corre agregado a autos), mediante el cual remitió dos cédulas de seguimiento de observaciones no solventadas, emitidas por la auditoría conjunta VER/FORTASEG-XALAPA/18, ordenó acumular del citado oficio al expediente C/D/021/2018, al argumentar que los mismos tenían conexidad.

3. Corren agregadas al tomo I del expediente C/PRA/006/2019 de foja veinticuatro a veintiocho la cédula 3 de observaciones, de la foja veintinueve a la cuarenta y cuatro el anexo uno, a foja cuarenta y cinco a cincuenta y uno el anexo dos, de la foja cincuenta y dos a la cincuenta y nueve el anexo cuatro todas de la observación 3; de la foja sesenta a la sesenta y tres el anexo dos, de la sesenta y cuatro a la sesenta y seis el anexo tres, de la foja sesenta y siete a la setenta y tres el anexo cuatro todas de la observación número 4; de la foja setenta y cuatro a la setenta y siete el anexo uno, de la setenta y ocho a la a la ochenta y uno el anexo dos, de la ochenta y dos a la ochenta y cuatro el anexo cuatro, de la ochenta y cinco a la doscientos ochenta y tres el anexo cuatro todos de la observación número cinco.
4. Mediante oficio número C/RSP/QDI/093/2018 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, la autoridad investigadora solicitó a la Encargada de la Dirección de Administración del multicitado Ayuntamiento, le remitiera copia certificada del contrato AD-MX-20/2017 de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho adjudicado a Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., el cual corre agregado a foja doscientos noventa y siete del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.
5. En fecha veintidós de noviembre mediante oficio número C/RSP/QDI/092/2018, la autoridad investigadora le solicitó a la Directora de Egresos del citado Ayuntamiento le proporcionara copia certificada del estado de cuenta bancario con número de terminación 5462 de BBVA Bancomer en los que se reflejara el ingreso y disposiciones de los recursos federales y estales relativos a los pagos realizados a Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.,

con número de contrato AD-MX-20/2017 de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, el cual corre agregado a foja doscientos noventa y ocho del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

- 6.** Mediante oficio número C/RSP/QDI/094/2018 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, la autoridad investigadora solicitó al Secretario del multicitado Ayuntamiento, le remitiera copia certificada del acta de la sexta sesión ordinaria del ejercicio 2017 del subcomité de adquisiciones, arrendamientos, administración, enajenación, baja, control de bienes muebles y contratación de servicios de obras públicas del Ayuntamiento de Xalapa, 2014-2017, así como el dictamen de procedencia por excepción de ley, para efectuar mediante el procedimiento de adjudicación directa la adquisición, instalación y puesta en operación de un sistema integral de telecomunicaciones, complementario tecnológico de apoyo a la seguridad pública, protección civil y procuración de justicia del citado Ayuntamiento, el cual corre agregado a foja doscientos noventa y nueve del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.
- 7.** En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho la Jefa de la Unidad de Archivo Histórico del multicitado Ayuntamiento, le informó a la autoridad investigadora que la copia certificada del acta de la sexta sesión ordinaria del ejercicio del año dos mil diecisiete, se encontraba a resguardo de la Dirección de Administración.
- 8.** Mediante oficio número DE/1609/2018 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho con atención a la autoridad investigadora la Directora de Egresos del citado Ayuntamiento, le remitió copia

certificada de los documentos que le solicitara mediante oficio número C/RSP/QDI/092/2018, los cuales corren agregados a fojas trescientos uno a trescientos nueve del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

- 9.** En fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho mediante oficio número C/RSP/QDI/157/2018, la autoridad investigadora solicitó a la Directora de Administración del Ayuntamiento de Xalapa, le remitiera copia certificada del acta de la sexta sesión ordinaria del ejercicio 2017 del subcomité de adquisiciones, arrendamientos, administración, enajenación, baja, control de bienes muebles y contratación de servicios de obras públicas del Ayuntamiento de Xalapa, 2014-2017, así como el dictamen de procedencia por excepción de ley, para efectuar mediante el procedimiento de adjudicación directa la adquisición, instalación y puesta en operación de un sistema integral de telecomunicaciones, complementario tecnológico de apoyo a la seguridad pública, protección civil y procuración de justicia del citado Ayuntamiento, al amparo del contrato AD-MX-20/2017, el cual corre agregado a foja trescientos siete del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.
- 10.** Mediante oficio número DA/2009/2018 fechado a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, dirigido a la Contraloría con atención a la autoridad investigadora, la Encargada de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Xalapa, le solicitó que en relación a las copias certificadas de la constancia **del contrato número AD-MX-20/2017** a favor de la persona moral Consultoría Corporativa del Golfo, S.A. de C.V., el mismo se había formalizado en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, adjudicado a la empresa

CESUP CENTRO DE SEGURIDAD URBANA Y PREVENCIÓN, S.C., para lo cual anexó copia simple de dicho instrumento, solicitando una prórroga para su entrega ya que se encontraba en proceso de certificación por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, corriendo agregado el citado contrato del cual se desprende es relativo a "Prestación de Servicios Profesionales Externos para la elaboración, coordinación y ejecución de proyectos para la Prevención de la Violencia de Género para el Municipio de Xalapa", signado entre el citado Ayuntamiento y la empresa CESUP Centro de Seguridad Urbana y Prevención, S.C., representado por el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**; los cuales corren agregados a fojas trescientos nueve a trescientos veinticuatro del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

11. En fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve mediante oficio número CGE/DGFFF/455/02/2019, signado por el Director General de Fiscalización a Fondos Federales de la Contraloría General del Estado, dirigido a la Contralora del Ayuntamiento de Xalapa, le remitió copia fotostática del oficio número SESNSP/DGVS/10424/2018, signado por el Director General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fechado a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, dirigido al Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz, mediante el cual le informó que la citada Dirección concluyó la verificación de las cifras sobre la aplicación de los recursos del FORTASEG 2017 que el

municipio de Xalapa, reportó al cierre del ejercicio, por lo que le remitió el original del "INFORME FINAL DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017 DEL FORTASEG", en el cual se detallan los resultados obtenidos; asimismo le informó que dichos resultados se consideran definitivos para la citada Unidad Administrativa, los cuales corren agregados a foja trescientos veinticinco a trecientos treinta y uno del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

- 12.** Mediante oficio C/RSP/QDI/269/2019 fechado a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve, la autoridad investigadora solicitó al Director de Administración del Ayuntamiento de Xalapa, le remitiera copia certificada del contrato AD-MX-20/2017 de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, adjudicado a Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., así como el dictamen de procedencia por excepción de ley para efectuar mediante el procedimiento de adjudicación directa la adquisición, instalación y puesta en operación de un sistema integral de telecomunicaciones, complementario tecnológico de apoyo a la seguridad pública, protección civil y procuración de justicia del citado Ayuntamiento, de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete signado por el Licenciado **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.; de igual manera le solicitó el acta de entrega recepción del material objeto del contrato número AD-MX-20/2017, levantada el once de septiembre del año dos mil diecisiete, signada por el Licenciado

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y LSCA. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., el cual corre agregado a foja trescientos treinta y tres del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

13. Mediante oficio C/RSP/QDI/270/2019 fechado a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve, la autoridad investigadora solicitó al Síndico Único del Ayuntamiento de Xalapa, le remitiera copia certificada del contrato AD-MX-20/2017, adjudicado a Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., el cual corre agregado a foja trescientos treinta y cuatro del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

14. Mediante oficio C/RSP/QDI/268/2019 fechado a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve, la autoridad investigadora solicitó a la Directora de Egresos del Ayuntamiento de Xalapa, le remitiera copia certificada de las facturas 592 de fecha veintinueve de junio y 625 de once de octubre ambas del año dos mil diecisiete, emitidas a favor del citado Ayuntamiento por la empresa Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., relativas al contrato número AD-MX-20/2017, el cual corre agregado a foja trescientos treinta y cinco del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

15. Mediante acuerdo de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve la autoridad investigadora, ordenó agregar a autos el oficio número DE/1244/2019 signado por la

Directora de Egresos del Ayuntamiento de Xalapa, por medio del cual dio respuesta a su oficio número C/RSP/QDI/268/2019, para que surtiera sus efectos legales procedentes, el cual corre agregado con sus anexos a fojas trescientos treinta y siete a trescientos treinta y nueve del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

- 16.** Mediante acuerdo de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve la autoridad investigadora, visto el oficio número DA/OF/2020/2019 signado por el Director de Administración del citado Ayuntamiento, hizo constar que los anexos al mismo eran en copia simple consistente en el contrato número AD-MX-20/2017, dictamen de procedencia de excepción por ley y acta de entrega recepción del material objeto del contrato citado, acordó que los mismos ya corrían agregados en copias simples al expediente, por lo tanto no se agregaban al mismo, advirtiendo que la documentación requerida no se encontraba el original en los resguardos de la Dirección de Administración y tampoco en la Dirección de Egresos; el cual corre agregado a foja trescientos cuarenta del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.
- 17.** Mediante oficio C/RSP/QDI/308/2019 fechado a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve, la autoridad investigadora en atención al oficio número DA/OF/1809/2019 signado por el Director de Administración del Ayuntamiento de Xalapa, le concedió una prórroga de tres días hábiles para que rindiera la información que le fuera solicitada, agregando al expediente copia del oficio DA/OF/1809/2019, copia del oficio DA/1927/2018, del oficio C/RSP/QDI/269/2019, del oficio DE/1388/2019 signado por la Directora de Egresos

del citado Ayuntamiento, dirigido al Director de Administración mediante el cual le informa que la documentación requerida no cuenta con los originales para solicitar su certificación, por lo cual le remite copias simples; los cuales corren agregados a fojas trescientos cuarenta y tres a trescientos cuarenta y nueve, del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

18. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve la autoridad investigadora, ordenó desglosar las observaciones 01 y 02 del expediente C/D/021/2018, dado que la citada autoridad no encontró elementos de actos u omisiones que fueran constitutivos de falta administrativa, continuando la investigación de las observaciones 03, 04 y 05, el cual corre agregado a fojas trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y uno del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

19. Mediante oficio número C/RSP/QDI/385/2019 fechado a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, la autoridad investigadora solicitó al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, le proporcionara el domicilio de los ex servidores públicos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física; el cual corre agregado a fojas trescientos cincuenta y dos del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

- 20.** Mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve la autoridad investigadora, ordenó agregar al expediente el oficio número DRH/DCyCP/1355/2019 de fecha cinco de septiembre del año en cita, signado por el Director de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento, por medio del cual dio respuesta a su diverso C/RSP/QDI/385/2019, los cuales corren agregados a fojas trescientos cincuenta y tres a trecientos cincuenta y cuatro del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.
- 21.** Mediante oficio número C/RSP/2284/2019 fechado a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, el Contralor del Ayuntamiento de Xalapa, le solicitó al Secretario del Ayuntamiento que le certificara doce discos versátiles digitales (DVD'S) los cuales contenían un archivo en formato PDF de la totalidad de las constancias del expediente de investigación por presunta responsabilidad administrativa número C/D/021/2018, del índice de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación.
- 22.** Por oficio número SA/2386/2019 fechado a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, el Secretario del Ayuntamiento de Xalapa, remitió al Contralor del citado Ayuntamiento, la

certificación solicitada de los doce discos versátiles digitales; los cuales corren agregados a fojas trescientos cincuenta y seis a trescientos cincuenta y siete del tomo I del expediente C/PRA/006/2019.

- 23.** Mediante oficio número C/RSP/QDI/413/2019 fechado a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, el Jefe de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, remitió a la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución de la citada Contraloría el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa C/D/021/2018 del índice de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación citada, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señaló como presuntos responsables a los ex servidores públicos Lic. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, L.C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, L.C., Lic. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, Lic. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Lic. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Lic. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., así como a la persona moral Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., el cual corre agregado a fojas ciento setenta y ocho a doscientos dos de autos principales, así como a fojas quinientos uno a quinientos veinticinco del Tomo II del C/PRA/006/2019.

- 24.** Mediante acuerdo de fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, en su carácter de autoridad substanciadora, acordó admitir el Informe de Presunta Responsabilidad, registrándolo bajo el número C/PRA/006/2019, ordenando citar a la audiencia inicial a los presuntos responsables, el cual corre agregado a fojas cuatrocientos noventa y seis a cuatrocientos noventa y ocho del Tomo II del C/PRA/006/2019.

25. Mediante acuerdo de trámite en vía incidental de medidas cautelares de fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, en su carácter de autoridad substanciadora, acordó no conceder la medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora mediante oficio número C/RSP/QDI/413/2019.

26. Mediante escrito de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, recibido en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el día ocho del mes y año en cita, el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, solicitó a la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría del Ayuntamiento en cita, copias del oficio número C/RSP/USR/312/2019 y sus anexos.

27. Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora, acordó el escrito signado por el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, ordenando se corriera traslado al Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una**

persona física. con el original del oficio C/RSP/USR/312/2019 y sus anexos.

- 28.** Mediante escrito fechado y recibido a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, interpuso ante la autoridad substanciadora INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO en contra del instructivo de fecha tres de octubre del año en cita mediante el cual se le notificó el oficio número C/RSP/USR/312/2019 y sus anexos.
- 29.** Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, desechó el incidente de reposición de autos interpuesto por el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**; asimismo ordenó citar al ex servidor público Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, para que compareciera a la audiencia inicial a celebrarse el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve; así como a la persona moral Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., para que

compareciera a la audiencia a celebrarse el día seis de diciembre del año en cita; por cuanto hace al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una **persona física.** ordenó girar oficio a las autoridades denominadas Instituto Nacional Electora, Dirección de Ingresos, Departamento de Contratación y Control de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xalapa, para que le proporcionaran el domicilio del mismo.

30. Mediante escrito fechado y recibido a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una **persona física,** interpuso ante la autoridad substanciadora INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO en contra del instructivo de fecha quince de noviembre del año en cita, mediante el cual se le notificó el oficio número C/RSP/USR/373/2019.

31. Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, desechó el incidente de reposición de autos interpuesto por el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

32. Por acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve la autoridad substanciadora, acordó en relación al ex servidor público **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. citarlo en el domicilio ubicado en calle **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y/o en la calle **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., ambos en esta ciudad Capital, corriéndole traslado con el original del oficio RSP/UQDI/413/2019 y sus anexos, para que compareciera a la audiencia inicial en fecha diez de diciembre del año en cita.

33. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte la autoridad substanciadora, acordó continuar la secuela procesal y citar a los ex servidores públicos Lic. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. para que compareciera a la audiencia inicial el día veintisiete de abril del año dos mil veinte, el ciudadano

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. el día ocho de mayo del año en cita.

34. Mediante acuerdos complementarios de fechas veinte de abril, veintitrés de abril, veintinueve de mayo, trece de julio, veinte de julio, todos del año dos mil veinte, la autoridad substanciadora difirió las audiencias iniciales, en razón de la emergencia sanitaria nacional decretada por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); por acuerdo complementario de fecha tres de agosto del año dos mil veinte fijó fecha para audiencia inicial de los ex servidores públicos Lic. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. para que compareciera a la audiencia inicial el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, el ciudadano **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. el día tres de septiembre del año en cita.

35. En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte en punto de las once horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia inicial del Licenciado **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace

identificada o identificable a una persona física.¹, compareciendo a la misma su Abogado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** quien en uso de la voz manifestó que ya tenía acreditada personalidad como defensor del antes citado; acordando en ese acto la autoridad substanciadora tener por autorizado al profesionista antes citado, quien presentó la declaración por escrito² del presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** la cual cuenta con firma autógrafa del presunto responsable, siendo el abogado defensor el que ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito signado por el presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, por medio del cual rindió su declaración y ofreció pruebas.

36. En fecha tres de septiembre del año dos mil veinte en punto de las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia inicial del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a**

¹ A fojas 1179 - 1200 del C/PRA/006/2019.

² A fojas 1190 - 1200 del C/PRA/006/2019.

una persona física.³, compareciendo a la misma su Abogado Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Oficial quien en uso de la voz manifestó que ya tenía acreditada personalidad como defensor del antes citado lo cual acreditó con el instrumento notarial 26,286 (veintiséis mil doscientos ochenta y seis), del libro trescientos treinta y cuatro, fechado a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número seis de la décima primera demarcación notarial, con residencia en esta ciudad Capital⁴; acordando en ese acto la autoridad substanciadora tener por autorizado al profesionista antes citado, quien presentó la declaración por escrito⁵ del presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., siendo el abogado defensor el que ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito signado por el presunto responsable en cita, por medio del cual rindió su declaración y ofreció pruebas.

37. Mediante acuerdo de fecha seis de octubre del año dos mil veinte⁶, la autoridad substanciadora ordenó turnar el expediente C/PRA/006/2019 al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para continuar con la secuela procesal.

³ A fojas 632 - 697 del Tomo II del C/PRA/006/2019.

⁴ A fojas 1027 - 1031 del C/PRA/006/2019.

⁵ A fojas 637 - 697 del Tomo II del C/PRA/006/2019.

⁶ A fojas 8 - 9 de autos principales.

- 38.** Por oficio número C/RSP/USR/372/2020⁷ el Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, remitió al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad C/PRA/006/2019, siendo recibido en fecha siete de octubre del año dos mil veinte.
- 39.** Por auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte se registró el expediente bajo el número PRA-14/2020/4^a-I, y antes de realizar la suscrita pronunciamiento sobre la admisión del procedimiento se requirió a la autoridad substanciadora al efecto de que remitiera a esta autoridad en el término de tres días, el original o copia certificada del proveído de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, así como las constancias de notificación realizadas a las partes; de igual manera se le requirió para que aclarara cual era el expediente de investigación que remitía ya que en el oficio de remisión aparecía el C/D/021/2019 y al recepcionar los autos se había recibido el C/D/021/2018.
- 40.** Por oficio número C/RSP/USR/433/2020 fechado y recibido a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte, la autoridad substanciadora dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha veintiocho de octubre del año en cita, anexando el original del acuerdo de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, asimismo aclaró que el expediente de investigación que remitía era el C/D/021/2018, anexando las constancias de las notificaciones realizadas a los presuntos responsables.

⁷ A fojas 1 de autos principales.

- 41.** Mediante auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte la que resuelve acordó que la autoridad substanciadora había dado cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado; asimismo visto que la autoridad no había remitido el incidente de medidas cautelares que había iniciado, se le requirió para que en el término de tres días lo exhibiera.
- 42.** En fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno se recibió el oficio número C/RSP/USR/145/2021 signado por el Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, por medio del cual remitió el original del incidente de medidas cautelares C/IMC/004/2019.
- 43.** Mediante auto de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, se ordenó radicar el expediente bajo el número PRA-14/2020/4^a-I y continuar con la secuela procesal, ordenando notificar el auto a los ex servidores públicos y a la persona moral.
- 44.** Mediante auto preparatorio de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, esta autoridad ordenó devolver el expediente C/PRA/006/2019 en original a la autoridad substanciadora Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, para los efectos de **reponer el procedimiento** por cuanto hace a los ex servidores públicos **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace**

identificada o identificable a una persona física.; dejándose una copia certificada para seguir conociendo y resolver por cuanto hace a los ex servidores públicos **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y la persona moral Grupo

Informático de Xalapa, S.A. de C.V.; realizando pronunciamiento respecto de la admisión de pruebas de los antes citados, así como ordenó las diligencias necesarias para su preparación y desahogo por lo que respecta a los presuntos responsables en el presente asunto señalados en líneas anteriores.

45. En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno se recibió el oficio número C/RSP/QDI/09/391/2021 signado por la Jefa de la Unidad de Quejas Denuncias e Investigación de la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual interpuso recurso de reclamación en contra del auto preparatorio de fecha dos de agosto del año en cita.

46. Por auto de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós se desechó el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad investigadora, al no encuadrar en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 213 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

- 47.** Mediante oficio número 205/2022 de fecha ocho de marzo del año en curso dirigido a la Subdirección de Tecnologías de la Información de este Tribunal, se le solicitó verificara la información contenida en el cd ofrecido como prueba por la persona moral presunta responsable.
- 48.** Por oficio número TEJAV/DA/SIT/015/2022 signado por el Subdirector de Innovación Tecnológica de este Tribunal, en cumplimiento a lo solicitado informó a esta autoridad que el cd con el nombre C-D-021.pdf contenía 380 (trescientas ochenta) hojas en su mayoría legibles con un peso total de 23.3. megabytes.
- 49.** En fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós se recibió el oficio número C/DRSP/USR/020/2022 signado por la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución del Departamento de Responsabilidades de Servidores Públicos en la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, mediante el cual solicitó la aclaración del auto preparatorio de fecha dos de agosto del año en curso, en relación así por lo que respecta al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** se le iba a emplazar nuevamente para la audiencia inicial; de igual manera solicitó se le indicara la ubicación de las constancias faltantes del expediente C/PRA/006/2019, ya que faltaban de la foja setecientos setenta y siete a la mil trescientos tres.
- 50.** Mediante auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se realizó la aclaración solicitada por la autoridad substanciadora, por cuanto hace a las fojas

faltantes se le indicó que de conformidad al matasellos inserto en el acuse de recibo del expediente C/PRA/006/2019 solo se recibieron dos tomos del mismo; por lo que se le solicitó informara si contaba con antecedentes físicos de las fojas faltantes, en caso de ser afirmativo remitiera a esta sala copia certificada de las mismas, y de haber sido incorrecta la numeración así lo indicara; asimismo al no haber diligencias por desahogar se declaró abierto el periodo de alegatos por el término de cinco días, ordenándose dar vista a la partes para que en dicho lapso formularan los mismos; de igual manera se hizo del conocimiento de las autoridades investigadora y substanciadora que a partir del citado acuerdo las notificaciones se les realizarían vía electrónica, lo anterior en atención al convenio suscrito entre el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

- 51.** En fecha veinticinco de mayo de la anualidad se recibió el oficio número C/DRSP/USR/58/2022 signado por la autoridad substanciadora, mediante el cual informó a esta autoridad que no contaba con antecedentes físicos de las constancias solicitadas, pero que del CD se advierte que sí existen las constancias de merito
- 52.** Mediante oficio número DRSP/UQDI/05/211/2022 la autoridad investigadora presentó sus alegatos por escrito.
- 53.** Por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, esta autoridad ordenó girar oficio por separado a la Unidad de Substanciación y Resolución del Departamento de Responsabilidades de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Xalapa, para que en el término de tres días remitiera copia certificada de los antecedentes resguardados por esa unidad

correspondientes al expediente C/PRA/006/2019; asimismo se tuvieron por formulados los alegatos de la autoridad investigadora.

- 54.** Mediante oficio número C/DRSP/USR/75/2022 la Jefa de la Unidad de Substanciación y Resolución del Departamento de Responsabilidades de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Xalapa, remitió el archivo digital certificado dando cumplimiento al requerimiento.
- 55.** Mediante auto de fecha de seis de junio se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a la autoridad substanciadora; asimismo se ordenó girar oficio a la Subdirección de Innovación Tecnológica de este Tribunal, al efecto de que realizara la impresión de las quinientas veintiséis fojas útiles, así como informara el contenido del cd que se le remitía y verificara si los archivos contaban con numeración de fojas consecutivo.
- 56.** En fecha seis de junio del año en curso se recibió el oficio número TEJAV/DA/SIT/025/2022 signado por el Subdirector de Innovación Tecnológica de este Tribunal, mediante el cual remitió la impresión de quinientas veintiséis fojas útiles que le fuera solicitada.
- 57.** Mediante auto de fecha siete de junio de la anualidad la que resuelve acordó tener por cumplido el requerimiento realizado a la Subdirección de Innovación Tecnológica de este Tribunal; asimismo visto que mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del año en curso se había abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles sin que la autoridad substanciadora a pesar de estar debidamente notificada formulara los mismos, se tuvo por precluido su derecho para realizarlo; declarándose cerrada la instrucción y se ordenó turnar los autos para resolver.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

A fin de fijarse de manera clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes, se establece tal como consta en actuaciones, la litis en el presente asunto, de conformidad con lo plasmado por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad C/RSP/QDI/413/2019 dictado en el expediente C/D/021/2018; en el que plasmó por lo que respecta al presunto responsable **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. que en fecha siete de junio del año dos mil diecisiete es presuntamente responsable del desvío de recursos públicos financieros al omitir la vigilancia de la adjudicación directa para la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones IP (cámaras de videovigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la seguridad pública, protección civil y procuración de justicia del municipio de Xalapa, Veracruz, en favor de la persona moral Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, toda vez que al ser parte del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación, Baja, Control de Bienes Muebles y Contratación de Servicios y Obras Públicas del Ayuntamiento, debió vigilar que el procedimiento de adjudicación directa se realizara según lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz; toda vez que al autorizar la adjudicación directa por excepción de ley con base en el dictamen de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete realizado por el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,** por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., quien no fundó y motivó adecuadamente la razón por la cual se debía adjudicar a favor de la persona moral Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., como se advierte de la observación tres de la auditoría VER/FORTASEG-XALAPA/18, lo anterior toda vez que al ser parte del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación, Baja, Control de Bienes Muebles y Contratación de Servicios y Obras Públicas del Ayuntamiento, debió vigilar que el procedimiento de adjudicación directa se realizara según lo dispuesto en la ley; en fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete incurre presuntamente en falta administrativa grave estipulada en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, toda vez que es presuntamente responsable del desvío de recursos públicos financieros, al realizar la autorización para la asignación del contrato AD-MX-20/2017 a la persona moral Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., y signar el contrato sin verificar que la contratación y adjudicación del contrato se realizara siguiendo lo establecidos por los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, esto en relación con el artículo 49, fracción XVIII y XX del Reglamento de la Administración Pública Municipal emitida en el año dos mil catorce, la cual establecen las facultades y obligaciones del Director de Asuntos Jurídicos, plasmando la autoridad investigadora: *"...firmó el contrato número AD-MX-20/2017, sin asegurarse que este se otorgara, según lo dispuesto...,incurre en falta administrativa al omitir la vigilancia de la contratación y adjudicación del contrato de servicios profesionales, otorgado a **GRUPO INFORMÁTICO DE XALAPA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**";* en fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete incurre presuntamente en falta administrativa grave desvío de recursos públicos y financieros, por realizar los omisiones de vigilancia y de esta forma se expidiera el cheque número 01, con cargo a la cuenta 0110265462 a favor de Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., para el pago de la cantidad de \$6,856,876.56 (seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 56/100 moneda nacional) por concepto de anticipo del cincuenta por ciento para la adquisición, instalación y puesta en operación de un sistema integral de telecomunicaciones IP, objeto del contrato AD-MX-20/2017, plasmando la autoridad investigadora: *"...incurre en una falta administrativa al omitir la vigilancia en el proceso para la expedición del cheque 01 por concepto de anticipo..., causando un detrimento a la tesorería del Ayuntamiento por el monto de \$6,856,876.56 (seis millones ochocientos*

*cincuenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 56/100 moneda nacional)”; el once de octubre del año dos mil diecisiete incurre presuntamente en falta administrativa grave desvío de recursos públicos y financieros, por realizar los omisiones de vigilancia al realizarse la transferencia bancaria con número de referencia 001726543014 a favor de Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., para el pago de la cantidad de \$6,856,876.56 (seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 56/100 moneda nacional) por concepto de finiquito del cincuenta por ciento por la adquisición, instalación y puesta en operación de un sistema integral de telecomunicaciones IP, objeto del contrato AD-MX-20/2017, plasmando la autoridad investigadora: “...*incurre en una falta administrativa al omitir realizar la vigilancia de que las cláusulas segunda, tercera y cuarta del contrato AD-MX-20/2017 fueran cumplidas antes de que se realizara el pago del finiquito...causando un detrimento a la tesorería del Ayuntamiento por el monto de \$6,856,876.56 (seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 56/100 moneda nacional)”*”.*

En lo referente al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en fecha siete de junio del año dos mil diecisiete incurre en falta administrativa grave toda vez que se le señala como presuntamente responsable del desvío de recursos públicos financieros al autorizar la adjudicación directa para la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones IP (cámaras

de videovigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la seguridad pública, protección civil y procuración de justicia del municipio de Xalapa, Veracruz, en favor de la persona moral Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., en contraposición al procedimiento de contratación de servicios de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, con base en el dictamen de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete signado por el Licenciado **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en virtud de que el antes citado no fundó y motivó adecuadamente la razón por la cual se debía realizar la adjudicación directa en favor de la persona moral Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.; el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete incurre presuntamente en falta administrativa grave desvío de recursos públicos y financieros, por autorizar la expedición del cheque número 01, con cargo a la cuenta 0110265462 a favor de Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., para el pago de la cantidad de \$6,856,876.56 (seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 56/100 moneda nacional) por concepto de anticipo del cincuenta por ciento para la adquisición, instalación y puesta en operación de un sistema integral de telecomunicaciones IP, objeto del contrato AD-MX-20/2017, plasmando la autoridad investigadora: *"...presuntamente incurren (sic) en falta*

*administrativa sin verificar al autorizar la expedición del cheque 01 por concepto de anticipo..., a favor de **GRUPO INFORMÁTICO DE XALAPA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sin verificar que la adjudicación del contrato número AD-MX-20/2017 se otorgara según lo dispuesto...; causando un detrimento a la tesorería del Ayuntamiento por el monto de \$6,856,876.56 (seis millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y seis pesos 56/100 moneda nacional); incumple sus funciones como titular de la Comisión de Hacienda, al autorizar el pago, ya que según lo estipulado por el artículo 45, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales establecen las atribuciones y obligaciones de la Comisión...; lo que incumple al autorizar el pago, sin cerciorarse de que **GRUPO INFORMÁTICO DE XALAPA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, estuviera cumpliendo con todas las disposiciones aplicables para que se les adjudicara el contrato de compraventa número AD-MX-20/2017”*

CONSIDERANDOS:

I. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.- Una vez establecidos de manera clara y precisa los hechos controvertidos por las partes, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 207 fracción V, 130, 131, 133, 134, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de aplicación supletoria; se procede a realizar la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas por las partes, por lo que se procede a pronunciarse respecto de las pruebas ofrecidas en

primer término por el Jefe de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en su carácter de autoridad investigadora, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitida en el expediente C/D/021/2018, mediante oficio número C/RSP/QDI/413/2019 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve y las cuales son las bases de su acción, quien ofreció las siguientes: - - - - -

1. - DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en el original del oficio número CGE/DGFFF/2224/09/2018 de trece de septiembre de dos mil dieciocho, recibido el día veinte siguiente, signado por el M.A. Taurino Caamaño Quitano, entonces Director General de Fiscalización a Fondos Federales de la Contraloría General del Estado de Veracruz (foja 2 de autos) oficio mediante el cual remite el oficio número DGAOR/211/3037/2018 de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho signado por el Miguel Rubén López Peña Visitador Regional de la Zona Norte de la Secretaría de la Función Pública (fojas 4 a 13 de autos)”, las cuales corren agregadas a fojas cuatro a diecisiete del tomo I del expediente C/PRA/006/2019; a las cuales se le otorga valor probatorio pleno al ser expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -*

2.- "DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en la copia del contrato número AD-MX-20/2017 de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, Relativo A La Adquisición, Instalación Y Puesta En Operación De Un Sistema Integral de Telecomunicaciones Ip (Cámaras De Video Vigilancia) Complementario Tecnológico de Apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, del Municipio de Xalapa, Veracruz, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Xalapa y la empresa Grupo Informático de Xalapa S.A. de C.V., al tenor de las siguientes cláusulas (sic)...”, el cual corre agregado a fojas doscientos quince a doscientos veintiséis del tomo I del expediente C/PRA/006/2019; la cual corre*

agregada en copia simple, pero no fue objetada en su contenido en firma por los presuntos responsables, en razón de lo anterior se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

3.- "DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la copia del Dictamen de Procedencia por Excepción de Ley, Para Efectuar Mediante El Procedimiento De Adjudicación Directa La Adquisición, Instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones Ip (Cámaras De Video Vigilancia) Complementario Tecnológico de Apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, del Municipio de Xalapa, Veracruz, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete firmado por el Lic. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, entonces Secretario Ejecutivo Consejo de Seguridad Pública Municipal.", el cual corre agregado a fojas doscientos a doscientos catorce del tomo I del expediente C/PRA/006/2019; la cual corre agregada en copia simple, pero no fue objetada en su contenido en firma por los presuntos responsables, en razón de lo anterior se le otorga, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -----

----- **4.- "DOCUMENTALES PÚBLICAS.** – Consistente en las copias certificadas de dos facturas con folio fiscales DE83365B-D2D0-41A2-9D27-D5595638DC65, y 6392929-3C7F-46C9-A708-D9D327E827C07, expedidas los días veintinueve de junio de dos mil diecisiete, y once de octubre de dos mil diecisiete, por



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

GRUPO INFORMÁTICO DE XALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del Municipio de Xalapa, Veracruz (fojas 334 y 335 de autos)”; documentales públicas las cuales corren agregadas a fojas trecientos treinta y ocho a trecientos treinta y nueve del tomo I del expediente C/PRA/006/2019; al cual se le otorga valor probatorio pleno al ser certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

5.- "DOCUMENTALES PÚBLICAS. – Consistentes en la copia del acta entrega recepción de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete signada por el Lic.

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y LSCA.

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

Representante Legal de la Empresa Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.”

documental pública la cual corre agregada a fojas doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y tres del tomo I del expediente C/PRA/006/2019; la cual corre agregada en copia simple, pero no fue objetada en su contenido en firma por los presuntos responsables, en razón de lo anterior se le otorga, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

-----Se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas, del ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en el auto preparatorio de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno. -----

1.- "DOCUMENTAL PUBLICA. *Consistente en las constancias que integran el expediente de investigación número C/D/021/2018, mismo que fuera remitido a esta autoridad sustanciadora y resolutora mediante oficio C/RSP/QDI/413/2019 de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.*" documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. -----

2.- "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - *Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa número C/PRA/006/2019 en el que se actúa".*, la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas

las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

3.- “PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.*”, la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de establecer como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

Ahora bien, se establece de acuerdo a lo que rige el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la falta administrativa consistente en DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, la cual exige la armonización de los siguientes elementos a justificar:

- a). El Servidor Público;
- b). Que autorice, solicite o realice actos;
- c). Para la asignación o desvío de recursos públicos;
- d). Que dichos recursos públicos sean materiales, humanos o financieros;
- e). Que lo realice sin fundamento jurídico o en contraposición de las normas aplicables.

A fin de verificar si en el sumario se tienen por justificados dichos elementos conformativos de la falta, se procede a valorar las pruebas admitidas y desahogadas, con respecto del **ex servidor público** **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en el auto preparatorio de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte. - - - - -

1.- "INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. *La cual se hace consistir en todo lo actuado en el expediente **C/PRA/006/2019** del índice de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, mismo que solicito se tenga a la vista al momento de emitir la resolución correspondiente.*", la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de atenderse a los hechos que con ella se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

2.- "PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo lo que favorezcan a los intereses de mi representado.*" la cual en su momento al ser adminiculada con otras pruebas será valorada en su conjunto, a fin de constatar que el acto que se reclama se justifique con la concordancia de las pruebas aportadas, al efecto de establecer como resultado de una valoración integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgársele. - - - - -

3.- "SUPERVIVIENTES, *mismas que bajo protesta a decir verdad en este momento mi representado desconoce de su existencia y que no tiene en su poder, pero se reserva el derecho de ofrecer en el momento procesal oportuno en caso de identificarlas y/o se allegue de las mismas*", no fueron ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento pruebas supervenientes por parte del oferente, por lo cual no hay pronunciamiento alguno en relación a las mismas. - - - - -

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, *consiste en **COPIA SIMPLE** del oficio número **DA/1342/2018**, de fecha **2 de octubre del 2018**, compuesto de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso,*



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

signado por la Mtra. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración, dirigido a la persona moral Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.” documental pública la cual corren agregada a foja veintidós del tomo I del expediente C/PRA/006/2019, como parte del expediente de investigación; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

5.- “COTEJO, el cual deberá realizarse entre la COPIA SIMPLE oficio número DA/1342/2018, de fecha 2 de octubre del 2018, compuesto de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, signado por la Mtra. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración, dirigido a la persona moral Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.; con su respectivo original que debe obrar en los archivos de la empresa GRUPO INFORMÁTICO DE XALAPA, S.A. DE C.V.; cuyas oficinas se encuentran en Calle Rafael Aguirre Cinta Número 78, Col. Rafael Lucio, Código Postal 91110, Xalapa, Ver. Por lo que se solicita a la Autoridad Resolutora requiera a esta persona moral para que proporcione el documento original referido, toda vez que se encuentra bajo su poder.”

Misma que no fue admitida por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la

citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable... - - - - -

6.- "DOCUMENTAL, consistente en COPIA SIMPLE del acuse de recibo del **ANEXO A LA FACTURA NO. 625 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2017 Y FACTURA NO. 592 CON FECHA 29 DE JUNIO DEL 2017 CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES IP (CÁMARAS DE VIDEOGILANCIA),** compuesta de tres fojas útiles con impresión únicamente por el anverso, la cual contiene un sello de recibido de la Subdirección de Recursos Materiales con fecha 5 de octubre del 2018." documentales públicas las cuales corren agregadas a fojas doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa del tomo I del expediente C/PRA/006/2019, como parte del expediente de investigación; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

7.- "COTEJO, el cual deberá realizarse entra la COPIA SIMPLE del acuse de recibo del **ANEXO A LA FACTURA NO.625 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2017 Y FACTURA NO.592 CON FECHA 29 DE JUNIO DEL 2017 CORRESPONDIENTE DE LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES IP (CÁMARAS DE VIGILANCIA),** compuesta de tres fojas útiles con impresión



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

únicamente por el anverso, la cual contiene un sello de recibido de la Subdirección de Recursos Materiales con fecha 5 de octubre del 2018...

Misma **que no fue admitida** por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable.. - - - - -

8.- “DOCUMENTAL, consistente entre la COPIA SIMPLE del acuse de recibo del escrito de fecha 8 de octubre del 2018, compuesta de una foja útil con impresión únicamente por el anverso, signado por Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. Representante legal de la empresa denominada Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.; la cual contiene un sello de recibido de la Dirección de Administración con fecha 8 de octubre del 2018.”, documental pública la cual corre agregada a foja seiscientos sesenta y cinco del tomo II del expediente C/PRA/006/2019, como parte del expediente de investigación; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

9.- "COTEJO, el cual deberá realizarse entre la COPIA SIMPLE del acuse de recibo del escrito de fecha 8 de octubre del 2018, compuesta de una foja útil con impresión únicamente por el anverso, signado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** *Representante Legal de la empresa denominada Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., la cual contiene un sello de recibido de la Dirección de Administración con fecha 8 de octubre del 2018."*, Misma **que no fue admitida** por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable.. - - - - -

10.- "DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE EQUIPO DE VIDEOVIGILANCIA, de fecha 11 de septiembre del 2017, compuesta de tres fojas útiles, con impresión únicamente por el anverso, signada de manera conjunta por el Lic. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** *representante legal la empresa "GRUPO INFORMÁTICO DE XALAPA, S.A. DE C.V."* y Lic. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** *entonces Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad*



Pública del Municipio de Xalapa.”, documental pública la cual corre agregada a fojas doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y tres del tomo I del expediente C/PRA/006/2019, como parte del expediente de investigación; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

11.- “COTEJO, el cual deberá realizarse entre COPIA SIMPLE del ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE EQUIPO DE VIDEOVIGILANCIA, de fecha 11 de septiembre del 2017; y el respectivo documento original que debe obrar en los archivos de la dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., cuyas oficinas se encuentran en Palacio Municipal, Segundo Piso, Calle Enríquez sin número, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.”, Misma **que no fue admitida por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable.. - - - - - **12.-****

“DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número DA/OF/1809/2019 de fecha 01 de julio del 2019, compuesto de dos fojas útiles, signado por el Lic. Uriel Brando Murrieta, Director de Administración, dirigido al Lic. Jesús Alberto Cabrero Gómez, Contralor (SIC).” documental pública la cual corre agregada a fojas

trescientos cuarenta y cinco a trescientos cuarenta y seis del tomo I del expediente C/PRA/006/2019, como parte del expediente de investigación; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

13.- "DOCUMENTAL, consistente en COPIA SIMPLE de la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", compuesto de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, de fecha 3 de febrero de 2017, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.", documental pública la cual corre agregada a foja cincuenta y nueve del tomo I del expediente C/PRA/006/2019, como parte del expediente de investigación; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

14.- "COTEJO, el cual deberá realizarse entre la COPIA SIMPLE de la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", compuesto de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, de fecha 3 de febrero del 2017; y el respectivo documento original que debe obrar en los archivos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyas oficinas se encuentran en Calle Manlio Fabio Altamirano Número 1, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.", Misma **que no fue**

admitida por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable. - - - - -

15.- “DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en COPIA SIMPLE del oficio número DA/OF/2020/2019 de fecha 19 de julio de 2019, compuesto de dos fojas útiles, signado por el Lic. Uriel Bando Murrieta, Director de Administración, dirigido al Lic. Jesús Alberto Cabrera Gómez, Contralor (sic)”, documental pública la cual corre agregada a fojas trescientos cuarenta y uno a trescientos cuarenta y dos del tomo I del expediente C/PRA/006/2019, como parte del expediente de investigación; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

16.- “COTEJO, el cual deberá realizarse entre la COPIA SIMPLE del oficio DA/OF/2020/2019 de fecha 19 de julio del 2019, compuesto de dos fojas útiles, signado por el Lic. Uriel Bando Murrieta, Director de Administración, dirigido al Lic. Jesús Alberto Cabrera Gómez, Contralor; y el respectivo documento original que deben obrar agregado en autos del expediente en que se actúa.”, Misma **que no fue admitida** por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la

citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable... - - - - -

17.- “DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en COPIA SIMPLE del oficio número DA/OF/1809/2019 de fecha 01 de julio del 2019, compuesto de dos fojas útiles, signado por el Lic. Uriel Bando Murrieta, Director de Administración, dirigido al Lic. Jesús Alberto Cabrera Gómez, Contralor (sic)”, la misma fue ofrecida bajo al arábigo doce y valorada en el citado arábigo por esta autoridad. - - - - -

18.- “COTEJO, el cual deberá realizarse entre la COPIA SIMPLE del oficio número DA/OF/1809/2019 de fecha 01 de julio de 2019, compuesto de dos fojas útiles, signado por el Lic. Uriel Bando Murrieta, Director de Administración, dirigido al Lic. Jesús Alberto Cabrera Gómez, Contralor; y el respectivo documento original que deben obrar agregado en autos del expediente en que se actúa.”, Misma que no fue admitida por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable... - - - - -

19.- “DOCUMENTAL, consistente en COPIA SIMPLE del oficio número DDUYMA/3368/2017 de fecha 11 de Julio de 2017, compuesto de dos fojas útiles, con impresión únicamente por el anverso, signado por el Arq. M. Ramón Hernández Salas, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dirigido al LSCA **Eliminado: datos**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., *Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.*” documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

20.- “COTEJO, el cual deberá realizarse entre la **COPIA SIMPLE del oficio número **DDUYMA/3368/2017 de fecha 11 de julio del 2017**, compuesto de dos fojas útiles, con impresión únicamente por el anverso, signado por el Arq. M. Ramón Hernández Salas, Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dirigido LSCA **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.; y el respectivo documento original que debe obrar en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, cuyas oficinas se encuentran en Calle José Ortega N°11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**”, Misma **que no fue admitida** por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme**

para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable.. - - - - -

21.- "DOCUMENTAL, consistente en COPIA SIMPLE del oficio número B00.805.08.04.-1052/17 de fecha 12 de septiembre de 2017, compuesto de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso; signado por Ing. Ismael D. Morales Méndez, Director Técnico de CONAGUA Organismo de Cuenca Golfo Centro; dirigido a GRUPO INFORMÁTICO DE XALAPA, S.A. DE C.V.", documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

22.- "COTEJO, el cual deberá realizarse entre la COPIA SIMPLE del oficio número B00.805.08.04.-1052/17 de fecha 12 de septiembre de 2017, compuesto de una foja útil; y el respectivo documento original que debe obrar en los archivos de la empresa Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran en el domicilio ubicado en; Calle Rafael Aguirre Cinta Número 78, Col. Rafael Lucio, Código Postal 91110, Xalapa, Ver." Misma **que no fue admitida por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable.. - - - - -**

23.- "DOCUMENTAL, consistente en COPIA SIMPLE del acuse de recibo del escrito fecha 15 de junio del 2017, compuesto de una foja útil únicamente por el anverso, signado por LSCA **Eliminado: datos**



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., dirigido al entonces Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.” documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno, tomando en consideración que la autoridad investigadora no objetó la misma en cuanto a su autenticidad, y a juicio de la que resuelve es fiable y coherente, creando convicción sobre la veracidad de la misma, lo anterior con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

24.- “COTEJO, el cual deberá realizarse entre la **COPIA SIMPLE** del acuse de recibo del escrito de fecha 15 de junio del 2017, compuesto de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, signado por LSCA **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, dirigido al entonces Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.” Misma **que no fue admitida** por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus

efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable.. - - - - -

25.- “DOCUMENTAL, consistente en COPIA SIMPLE de tres pólizas de fianzas emitidas en fecha 14 de junio del 2017 a favor de la empresa GRUPO INFORMÁTICO DE XALAPA, S.A. DE C.V., relativas a garantizar el monto total de la operación comprendida por el contrato de adjudicación directa que nos atañe.” documentales públicas las cuales corren agregada a fojas quinientos treinta y seis a quinientos treinta y nueve del tomo I del expediente C/PRA/006/2019, como parte del expediente de investigación; a la cual se le otorga valor probatorio pleno al ser certificadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

26.- “COTEJO, el cual deberá realizarse entre la COPIA SIMPLE de tres pólizas fianzas emitidas en fecha 14 de junio de 2017 a favor de la empresa GRUPO INFORMÁTICO DE XALAPA, S.A. DE C.V.; y los respectivos documentos originales que deben obrar en los archivos de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., cuyas oficinas se encuentran en Palacio Municipal, Segundo Piso, Calle Enríquez sin número, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.” Misma **que no fue admitida** por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber



sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable.. - - - - -

27.- “DOCUMENTAL, consistente en COPIA SIMPLE del acuse de recibo del escrito de fecha 18 de mayo del 2017, compuesta de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, signado por el LSCA **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., dirigido al entonces Jefe del Departamento del Ramo 33.”** documental privada a la cual se le otorga valor probatorio pleno, tomando en consideración que la autoridad investigadora no objetó la misma en cuanto a su autenticidad, y a juicio de la que resuelve es fiable y coherente, creando convicción sobre la veracidad de la misma, lo anterior con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

28.- “COTEJO, el cual deberá realizarse entre la COPIA SIMPLE del acuse de recibo del escrito de fecha 18 de mayo de 2017, compuesto de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, signado por el LSCA **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., dirigido al entonces Jefe del Departamento del Ramo 33.”** Misma **que no fue admitida** por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del

Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable. - - - - -

29.- "DOCUMENTAL, consistente en **COPIA SIMPLE de nueve ACTAS DE ENTREGA DE EQUIPO, de fechas 8 y 11 de septiembre y 3 de octubre, todas correspondientes al año 2017."** documentales privadas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, tomando en consideración que la autoridad investigadora no objetó la misma en cuanto a su autenticidad, y a juicio de la que resuelve es fiable y coherente, creando convicción sobre la veracidad de la misma, lo anterior con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

30.- "COTEJO, el cual deberá realizarse entre la **COPIA SIMPLE de nueve ACTAS DE ENTREGA DE EQUIPO, de fechas de 8 y 11 de septiembre y 3 de octubre, todas correspondientes al año 2017; **y los respectivos documentos originales que deben obrar en los archivos de la empresa Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran en el domicilio ubicado en: Calle Rafael Aguirre Cinta Número 78, Col. Rafael Lucio, Código Postal 91110, Xalapa, Ver.**"** Misma **que no fue admitida** por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable.. - - - - -

31.- "DOCUMENTAL, consistente en ORIGINAL del acuse de recibido del escrito de fecha 15 de octubre del 2019, compuesto de una foja útil con impresión únicamente por el anverso, signado por el Lic. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., dirigido al Lic. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., representante legal de GRUPO INFORMÁTICO DE XALAPA, S.A. DE C.V." documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 133, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

32.- "COTEJO, el cual deberá realizarse entre el acuse de recibido descrito bajo el arábigo 4 y el respectivo original que debe obrar en los archivos de la empresa GRUPO INFORMÁTICO DE XALAPA, S.A. DE C.V.; cuyas oficinas se encuentran en Calle Rafael Aguirre Cinta Número 78, Col. Rafael Lucio, Código Postal 91110, Xalapa, Ver." Misma que no fue admitida por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el

oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable.. - - - - -

33.- "RATIFICACIÓN EN CONTENIDO Y FIRMA, a cargo de las personas cuyas firmas se aprecian estampadas en el documento señalado bajo el arábigo 4, de nombres, **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, quien puede ser notificado en el despacho ubicado en: **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, XALAPA, VER.; y el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en: Calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Xalapa, Ver."

Misma **que no fue admitida** por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en



tiempo y forma por el presunto responsable.. - - - - -
- - - - -

34.- “DOCUMENTAL, consistente en ORIGINAL del escrito de fecha 17 de octubre del 2019, compuesta de una foja útil, con impresión únicamente por el anverso, signado por el C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, dirigido a Lic. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.” documental privada que fue exhibida en original a la cual se le otorga valor probatorio pleno, tomando en consideración que la autoridad investigadora no objetó la misma en cuanto a su autenticidad, y a juicio de la que resuelve es fiable y coherente, creando convicción sobre la veracidad de la misma, lo anterior con fundamento en lo establecido en los numerales 131, 134, 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, 48 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

35.- “RATIFICACIÓN EN CONTENIDO Y FIRMA, a cargo del C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Xalapa, Ver.” Misma **que no fue admitida** por auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, en términos del artículo 162 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas y 75 del Código de procedimientos en virtud de que no fue puesta en duda su autenticidad y dado que el oferente la ofreció para el caso de que la anterior fuera objetada lo que no aconteció auto que se encuentra firme para todos sus efectos legales, al no haber sido combatido en tiempo y forma por el presunto responsable.. - - - - -

Resaltando en el sumario lo siguiente:

1.- El oficio número C/DA/0001/2018 fechado al primer día del mes de octubre del año dos mil dieciocho, signado por la L.C. Violeta Flor del Rosario Díaz Morales, que es por el cual la autoridad investigadora radica el expediente de investigación C/D/021/2018 en fecha dos de octubre del año en cita, no se advierte cual es el cargo que ostentaba en el Ayuntamiento en cita, ni cual es el fundamento legal que le otorgaba la facultad para girar y signar el oficio en cita, como se puede corroborar a foja tres del C/PRA/006/2019.

2.- En el oficio descrito en el arábigo anterior, la L.C. Violeta Flor del Rosario Díaz Morales, remite al Jefe del Departamento de Responsabilidades de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Xalapa, el oficio número CGE/DGFFF/1183/05/2018 fechado a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, signado por el Director General de Fiscalización a Fondos Federales en la Contraloría General del Estado, el cual fue recibido en la

Contraloría Interna del Ayuntamiento de Xalapa, en el mes de junio del año dos mil dieciocho, sin que se puede señalar el día ya que la copia que obra en el expediente del sello de acuse de recibo no se logra advertir el día en que fue recibido, pero si el mes y el año, mediante el cual el citado Director solicitó al Contralor que iniciara los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores públicos que incurrieron en acciones u omisiones señaladas en la auditoría conjunta número VER/FORTASEG-XALAPA/18, de lo que se desprende que el Contralor Interno en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, **tres meses después de haber recibido el oficio descrito**, lo remitió al área correspondiente para su trámite, lo cual se puede corroborar a foja cinco del C/PRA/006/2019.

3.- La autoridad investigadora al momento de integrar el expediente de investigación C/D/021/2018 realizó su actuación en copias simples de los documentos base de la acción que pretende probar, como lo es el contrato AD-MX-20/2017; dictamen de procedencia por excepción de ley, para efectuar mediante el procedimiento de adjudicación directa la adquisición, instalación y puesta en operación de un sistema integral de telecomunicaciones ip (cámaras de video vigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la seguridad pública, protección civil y procuración de justicia del municipio de Xalapa, Veracruz; acta de la sexta sesión ordinaria del ejercicio del año dos mil diecisiete del subcomité de adquisiciones, arrendamientos, administración, enajenación, baja, control de bienes muebles y contratación de servicios de obras públicas del H. Ayuntamiento de Xalapa 2014-2017; acta de entrega recepción del material objeto del contrato número AD-MX-20/2017 levantada el once de

septiembre del año dos mil diecisiete, signada por el Licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y el LSCA. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

Lo anterior es así, ya que de los oficios con número DA/OF/1809/2019 fechado al primer día del mes de julio del año dos mil diecinueve y DA/OF/2020/2019 fechado a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve, ambos signados por el Director de Administración del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, dirigidos al Contralor del citado Ayuntamiento, mediante el cual le informa que en relación a la documentación en el párrafo anterior detallada, en el primero le informa lo siguiente: - - - - -

*“La información solicitada no se encontró relacionada en el acta de entrega que la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ex Encargada de la Dirección de Administración realizó a su servidor. Que el personal que se encargaba del resguardo de la información referente a contratos, se separo del cargo y no realizó una entrega de los asuntos bajo su resguardo...;*

Aunado a lo anterior se encontró en los archivos una versión del contrato AD-MX-20/2017 que no corresponde con ninguno de los documentos que en su oficio menciona siendo los datos siguientes: AD-MX-20/2017, CESUP Centro de Seguridad Urbana y Prevención, S.C...;"

Es importante mencionar que únicamente se ha encontrado una copia fotostática del siguiente contrato: AD-MX-20/2017, Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V..." (lo subrayado es propio)

Y en el segundo le informa lo siguiente: - - - - -

"Es importante mencionar que únicamente se ha encontrado copia simple del expediente y la documentación requerida, que se detalla a continuación, la cual se anexa..."

Lo cual se corrobora con el oficio número DE/1388/2019 signado por la Directora de Egresos del citado Ayuntamiento, dirigido al Director de Administración del mismo, en el cual le informa: - - - - -

*"En atención a su oficio..., donde solicita copia certificada de la documentación que soporta el trámite de pago del contrato AD-MX-20/2017, adjudicado al Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., relativo a la adquisición, instalación y puesta en operación de un sistema integral de telecomunicaciones IP (cámaras de video vigilancia); sobre el particular y a efecto de proporcionarle información que le sea de utilidad, **me permito enviarle copias simples del expediente requerido, toda vez que no***

contamos con los ejemplares originales para su certificación, lo cual puede ser corroborado con el oficio número DA/2484/2017 de fecha 29 de junio de 2017, donde la Dirección de Administración, remitió a la Tesorería Municipal, copias de los documentos correspondientes a la adjudicación por excepción de Ley con cargo a la acción 2017300870708 del FORTASEG 2017. (anexo copia) (el énfasis es propio)

Es decir, la autoridad investigadora inició y substanció el expediente de investigación en copias fotostáticas simples, sin que en alguna parte del citado expediente de investigación la autoridad investigadora hubiese acreditado que al momento de realizarse la entrega – recepción de la administración pública municipal entrante del cuatrienio 2018-2021, al momento de recibir no le hubieran sido entregados por la administración saliente la documentación relativa al contrato AD-MX-20/2017, y mucho menos acredita que hubiesen requerido mediante oficio a los servidores públicos de la administración saliente la entrega del expediente citado, por lo que se tiene como hecho cierto que el expediente en cita sí fue recibido por la administración pública municipal del cuatrienio 2014-2021 de la administración saliente, desconociéndose las causas por las cuales la autoridad investigadora no pudo obtener de las diversas áreas del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, una copia certificada, ya que como se desprende de los oficios parcialmente transcritos ningún área contaba con los originales de los mismos.

Máxime que del oficio DA/OF/1809/2019 que corre agregado a foja trescientos cuarenta y cinco del Tomo I del

C/PRA/006/2019, signado por el Director de Administración del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, dirigido al Contralor del citado Ayuntamiento, mediante el cual le hace saber que: *“La información solicitada no se encontró relacionada en el acta de entrega que la C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ex Encargada de la Dirección de Administración realizó a su servidor.*

Que el personal que se encargaba del resguardo de la información referente a contratos, se separo del cargo y no realizó una entrega de los asuntos que estaban bajo su resguardo.”

De autos se desprende que la ciudadana Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en su momento encargada de la Dirección de Administración del citado Ayuntamiento, en el año dos mil dieciocho laboraba para el mismo, sin tenerse la certeza si fue la citada ex servidora pública que recibió de la administración saliente 2014-2017 la documentación relativa al expediente del contrato AD-MX-02/2017, siendo inconcebible que al momento de realizar la entrega recepción de su encargo no relacionara el citado expediente en la entrega, ya que la autoridad investigadora le había realizado diversas peticiones para que le entregara copia certificada del contrato citado, y aún más inconcebible es que la autoridad investigadora una vez recepcionado el oficio

aludido no le solicitara al signante copia del oficio mediante el cual hubiese requerido a la funcionaria saliente de la entrega del mismo, para que la investigadora estuviera en condiciones de acordar lo procedente en el expediente de investigación; toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, **la autoridad investigadora tiene la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren las faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes imputa.**

4.- La autoridad Investigadora en fechas primero dos y once de octubre del año dos mil dieciocho emite acuerdo, en el primero radica la investigación y en el segundo ordena la acumulación de las cédulas de seguimiento 01 y 02 al expediente de investigación C/D/021/2018 pues a su decir estaban conexos; anexando al expediente diversa documentación la cual no fue agregada por acuerdo tal como lo establece el artículo 202 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, se desconoce como es que la autoridad investigadora la obtiene y la agrega al expediente en cita como se puede corroborar a fojas veintiuno a doscientos noventa y seis del Tomo I del C/PRA/006/2019; de igual manera corren agregados a partir de la foja doscientos noventa y siete a la trescientos treinta y cinco del expediente en cita, diversos oficios girados por la autoridad investigadora, así como la respuesta de las autoridades requeridas, sin que los mismos se encuentra acordados de conformidad con el artículo citado en líneas anteriores.

5.- La autoridad investigadora fue omisa en agregar al expediente de investigación copia fotostática certificada de los nombramientos otorgados a los ex servidores públicos señalados como presuntos responsables, teniendo un área de recursos humanos en la cual debe constar el expediente de cada uno de ellos, o en su defecto de no contar con ellos el área mencionada asentar lo anterior en el expediente de investigación, desprendiéndose de autos que no hay una sola solicitud al respecto por parte de la autoridad investigadora; máxime que la misma tenía pleno conocimiento que estaba integrando un expediente de investigación sustentando su acción en copias fotostáticas simples.

Por lo que una vez analizadas y valoradas que son todas y cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, al ser concatenadas lógicamente, de acuerdo a la máxima de la experiencia, los conocimientos científicos y la sana crítica, de conformidad con lo que rigen los numerales 130, 131 y siguientes de la Ley en comento; se procede a realizar un estudio lógico jurídico respecto a los elementos que conforman la falta administrativa atribuida a los ex funcionarios públicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, siendo esta una falta administrativa grave, prevista y sancionada

por el numeral **54** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: "*Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*" **indicando en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)**, que era en razón de que: "*Calificación Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción XVII, 10, primer y tercer párrafos, y 100 primer y segundo párrafos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad investigadora califica las presuntas faltas administrativas señaladas en el apartado A numeral 1, 2 y 3; apartado B, numeral 1, 2, 3 y 4; apartado D, numeral 1, 2, 3 y 4, apartado D, numeral 1, 2, 3 Y 4; apartado E, numeral 1, 2 3 y 4; apartado E, numerales 1, 2 3 y 4, apartado F, numeral 1 y 2; apartado G, numerales 1 y 2; apartado H, numeral 1; apartado I numerales 1 y 2 del capítulo que antecede, como **faltas administrativas graves de servidores públicos**, de conformidad con lo previsto en el diverso **54 previsto en dicha normatividad.***

*Calificación además esta Autoridad investigadora las falta administrativas señaladas en el apartado J, numerales 1, 2 y 3 del capítulo que antecede; como **actos de particular vinculados a falta administrativas graves**, de conformidad con lo previsto en el diverso 69 previsto en dicha normatividad. (sic)"*

Expuesto lo anterior se procede a verificar si quedan debidamente justificados los elementos que actualizan la falta administrativa descrita, y una vez valoradas y razonadas las pruebas que conforman el sumario, atendiendo a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, la sana crítica y tomando en consideración la carga de la prueba y el derecho de presunción de inocencia, de conformidad con lo ordenado por los numerales 130, 131 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que la valoración que de la prueba haga el

juzgador debe ser reflexivo y racional a efecto de interpretar y valorar debidamente todos y cada uno de los elementos aportados como prueba, en lo individual y en su conjunto, de manera integral y armónica, cumpliendo con los principios rectores, fundando y motivando con la finalidad de otorgar mayor certeza a las partes; tenemos que tal y como consta en autos el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, nació a la vida jurídica por el oficio número C/DA/0001/2018 fechado y recibido al día primero de octubre del año dos mil dieciocho, dirigido al Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, signado por la L.C. Violeta Flor del Rosario Díaz Morales, oficio del cual no se advierte cual es el cargo que ostentaba en el Ayuntamiento en cita, ni cual es el fundamento dispuesto en la Ley que le otorgó la facultad para girar y signar el oficio en cita, mediante el que le remitió el oficio número CGE/DGFFF/2224/09/2018 signado por el Director General de Fiscalización a Fondos Federales de la Contraloría General del Estado, oficio del que se desprende que el mismo es dirigido al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual, el citado Director le comunica que mediante oficio número DGAOR/211/3037/2018 signado por el Visitador Regional de la zona noreste y en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Operación Regional de la Secretaría de la Función Pública, le remitió tres cedulas de seguimiento en las que se informaba el estatus que guardaban las recomendaciones correctivas y preventivas de las observaciones 03 "Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación (deficiente integración del expediente unitario de adquisiciones)", 04 "Incumplimiento de disposiciones federales en materia fiscal", y 05

“Incumplimiento normativo en la etapa de la ejecución (pagos realizados sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa)”, correspondiente a la auditoría conjunta número VER/FORTASEG-XALAPA/18 (FORTASEG) del ejercicio presupuestal del año dos mil diecisiete, en el cual le notificaban las recomendaciones correctivas como no solventadas y las recomendaciones preventivas como solventadas; asimismo le remitió CGE/DGFFF/1183/05/2018 fechado a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho y recibido en la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el día se encuentra ilegible pero el mes es junio del año dos mil dieciocho, signado por el Director General de Fiscalización a Fondos Federales en la Contraloría General del Estado dirigido al Contralor Interno del citado Ayuntamiento, por medio del cual le solicitó que iniciara los procedimientos disciplinarios administrativos en contra de los servidores públicos municipales, que incurrieron en acciones u omisiones contrarias a la normatividad aplicable que se desprenden de las observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la auditoría conjunta número VER/FORTASEG-XALAPA/18 relativas al Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) del ejercicio presupuestal del año dos mil diecisiete, oficio que es **remetido tres meses después de su recepción al área correspondiente.**

La autoridad Investigadora Jefe de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación en la Contraloría en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve mediante oficio número C/RSP/QDI/413/2019 remitió el Informe de Presunta Responsabilidad en el expediente **C/D/021/2018** a la Jefa

de la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría en el Ayuntamiento en cita, quien mediante oficio C/RSP/USR/372/2020 fechado a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y recibido en este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el día siete del mes de octubre del año dos mil veinte, remitió el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **C/PRA/006/2019.**

Ahora bien, la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad es omisa en exhibir el nombramiento o documento legal alguno con el cual acreditara que los ciudadanos **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** hubiesen sido funcionarios públicos en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en que trienio se desempeñaron como tal y cual era el cargo que ostentaban; toda vez que aun y cuando plasma en la misma que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 194 a cada una de sus fracciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el número romano IV, *“EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE SEÑALE COMO PRESUNTO RESPONSABLE, ASÍ COMO EL ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO Y EL CARGO QUE AHÍ DESEMPEÑE. EN CASO DE QUE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES SEAN PARTICULARES, SE DEBERÁ SEÑALAR SU NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, ASÍ COMO EL DOMICILIO PODRÁN SER EMPLAZADOS. LIC.* **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso**

a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., con domicilio en Calle Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y/o Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Xalapa, Veracruz; Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., con domicilio en Calle Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Xalapa, Veracruz, Código Postal Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.;" , lo cual se encuentra en la foja dos reverso del citado informe, más en ningún momento estableció como tiene por acreditado dicha afirmación, el cual no puede tomarse como un hecho público y notorio, pues atendiendo a la carga de la prueba que le impera es su obligación justificar ese elemento exigido por la ley, a fin de proveer certeza jurídica, pues si la propia ley General de Responsabilidades Administrativas prevé particularidades para las faltas cometidas por servidores públicos y para las

faltas cometidas por particulares, es menester entonces dejar bien justificada cual es la calidad específica con la que se está atribuyendo la falta al presunto responsable.

Y en el caso que nos ocupa, no queda justificado el cargo que habían desempeñado, teniendo la facultad la investigadora de incluso solicitar al área correspondiente en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, al efecto de que le fuera proporcionada copia certificada del nombramiento de los ex servidores públicos citados; máxime que como se ha asentado en el texto de la presente resolución integró el expediente de investigación sobre la base de copias fotostáticas simples, y conformidad con lo establecido en el numeral 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, **la autoridad investigadora tiene la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren las faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes imputa, por lo que es su deber allegarse de todos los elementos necesarios dentro de su investigación para destruir la presunción de inocencia de la que goza el investigado.**

Ahora bien, ante la omisión de la autoridad investigadora, esta resolutoria al analizar exhaustivamente los autos que conforman el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, encuentra que el ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** al momento de la falta a estudio, en específico del contrato de compra venta mediante adjudicación directa por excepción

de ley número AD-MX-20/2017 de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, lo firmó en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos, contrato que corre agregado a fojas doscientos quince a doscientos veintiséis del Tomo I del C/PRA/006/2019 el cual la autoridad investigadora la agregó en copia fotostática simple; así como de la declaración que presentara el antes citado ante la autoridad substanciadora en la audiencia inicial de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, en el que plasmó: *“En primer término, me permito negar haber cometido alguna falta administrativa que pudiera ser motivo de responsabilidad durante el tiempo que tuve a bien desempeñarme como Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa...”*, pudiéndose de ello justificar la calidad específica de servidor público que ostentaba al momento de lo atribuido, ejerciendo funciones como Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa.

Quedando con todo ello acreditado el primer requisito exigido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el numeral a estudio.

Ahora bien, continuando con la acreditación de los elementos que conforman la falta correspondiente a **desvío de recursos públicos** que del citado informe de presunta responsabilidad se le atribuye al ex funcionario público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** como servidor público que le imputa la autoridad investigadora,

establecida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: - - -

“Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.” - - - - -

Encontramos que del referido Informe, de las pruebas que corren agregadas en el expediente, y al hecho que la autoridad investigadora basa su actuación en la siguiente hipótesis, la cual esta autoridad la extrae del apartado denominado *“Advirtiéndose la presunta responsabilidad aludida, en virtud de los actos siguientes”*, en razón de que la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad al momento de realizar la “calificación” de “manera económica” remite al *“apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4”*, en los cuales plasma: **E. Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. *1...; presuntamente es responsable de desvío de recursos públicos financieros por omitir la vigilancia de la adjudicación directa para la adquisición, instalación y puesta en operación...; Toda vez que al autorizar la adjudicación directa excepción de ley..., con base en el Dictamen de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete signado..., lo anterior en virtud que el dictamen..., signado por el Lic. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.* *, no funda ni motiva adecuadamente la razón por la cual se debe adjudicar...; Lo anterior toda vez que al ser parte del Subcomité para las Adquisiciones..., debió vigilar que el procedimiento de adjudicación directa se realizará según los dispuesto en los artículos...; 2...; presuntamente incurre en falta administrativa, al signar el contrato número AD.MX-20/2017, sin verificar que la contratación y adjudicación del contrato*

se realizará según establecido..., esto en relación con el artículo 49, fracción XVIII y XX del Reglamento de la Administración Pública Municipal...; por lo tanto se advierte que presuntamente incurre en falta administrativa al omitir la vigilancia de la contratación y adjudicación del contrato de servicios profesionales, otorgado a...; 3...; por realizar actos de omisión de vigilancia y de esta forma se expidiera el cheque..., de lo anterior se advierte que el ..., ex director de asuntos jurídicos..., incurre en falta administrativa al omitir la vigilancia en el proceso para la expedición del cheque número 01...; 4..., por realizar los actos de omisión de vigilancia al realizarse la transferencia bancaria con número de referencia...; De lo anterior se advierte que el..., incurre en falta administrativa al omitir realizar la vigilancia de que las cláusulas (sic) segunda, tercera y cuarta del contrato..., fueran cumplidas antes de que se realizara el pago del finiquito, lo anterior dado que al suscribir el contrato y posterior omitir la vigilancia de los pagos, incurre en desvío de recursos financieros del municipio...;"

Es de observarse que la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad en la falta atribuida en el arábigo primero, atribuye al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** faltas por omisión y acción, en la primera señala que fue omiso en vigilar la adjudicación directa para la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones IP (cámaras de video vigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, del municipio de Xalapa, Veracruz, en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.



Sin que la autoridad investigadora, primero de manera clara establezca cual es la Ley o Reglamento que establece que, entre las obligaciones del Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, se encuentre la de vigilar la adjudicación directa que alude.

Así tampoco señala, cuales son los artículos, incisos, sub incisos, de las leyes que plasma, son las que contravino el presunto responsable a fin de acreditar que actuó en contraposición a las mismas, lo anterior para establecer de manera clara la competencia que el presunto responsable tenía para conocer del acto que le es imputado. Requisito esencial y obligación que por ley tiene establecida la autoridad investigadora, debiendo ser precisa y fundar su informe, plasmando el apartado, artículo, fracción, inciso o sub inciso, en caso de que el ordenamiento legal los contenga, con la finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las normas infringidas, pues considerar lo contrario significaría que el presunto responsable tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señala la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad, en cuales actuó en contraposición a lo establecido en las mismas, contraviniendo con ello la garantía de seguridad jurídica y legalidad que rige todo proceso jurisdiccional.

Luego, señala la autoridad investigadora que el presunto incurrió en responsabilidad al autorizar la adjudicación directa, con base en el dictamen de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, signado por el Lic. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14**

y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, ya que el mismo no funda ni motiva adecuadamente la razón por la cual se otorgó la adjudicación a la persona moral Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., para luego señalar que debió vigilar que el procedimiento de adjudicación se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley.

Como se desprende del citado informe la autoridad investigadora, nuevamente no cita la Ley o Reglamento que establece que entre las obligaciones del Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, se encuentre la de autorizar la adjudicación directa que alude, pues como se desprende de la copia simple del acta de la sexta sesión ordinaria del ejercicio del año dos mil diecisiete que corre agregada a fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y ocho del tomo I del C/PRA/006/2019, la solicitud para adjudicar de manera por excepción de ley, la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones IP (cámaras de video vigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, del municipio de Xalapa, Veracruz, fue autorizada por la Síndica y representante del Presidente Municipal, el Director de Administración, en su carácter de Secretario Técnico y el Tesorero en su carácter de vocal, del subcomité de adquisiciones, arrendamientos, administración, enajenación, baja, control de bienes muebles y contratación de servicios de obra pública del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, del periodo 2014-2017, quedando de manera clara acreditado que el Director de Asuntos Jurídicos del citado Ayuntamiento hoy presunto responsable no autorizó la adjudicación directa

citada, en razón de que aun y cuando firma el acta tenía voz pero no tenía voto, tal como se encuentra plasmado en la referida acta en el arábigo primero relativo a la lista de asistencia y verificación de quorum, siendo que quienes tenían el voto lo eran la Síndica, el Director de Administración y el Tesorero que tenían derecho a voz y voto; pues el Contralor en carácter de vocal, el Regidor Primero en su carácter de vocal, el Director de Obras públicas en su carácter de vocal, tenían voz pero sin voto y el Director de Asuntos Jurídicos en su carácter de vocal y asesor tenía voz pero no voto.

Por lo que respecta a que el presunto responsable debió vigilar que el procedimiento de adjudicación se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley, la autoridad investigadora no acredita con prueba idónea, pertinente y suficiente lo aseverado, y el presunto responsable en su declaración hace valer que en todo momento vigiló el cumplimiento del procedimiento de adjudicación directa, además de que él no tenía voto en el subcomité citado, aunado al hecho de que existía un dictamen por el área requirente que justificaba la necesidad de llevar a cabo el proceso de licitación de forma directa por excepción de ley, asimismo hace valer que el artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, establece que se pueden contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y a través del procedimiento de adjudicación directa, y que el dictamen en cita en el considerando vigésimo octavo y vigésimo noveno se hace referencia de forma clara a la necesidad de otorgar la adjudicación directa atendiendo al incremento de delitos en el municipio de

Xalapa, que en el dictamen se encontraban satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 71 en sus VIII fracciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la fracción I se encontraba cumplida en el considerando trigésimo segundo, la fracción II en el considerando trigésimo tercero, la fracción III con el anexo de la investigación de mercado que fuera acompañada al dictamen de procedencia por excepción de ley, la fracción IV en los considerandos vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo sexto, la fracción VI en el considerando trigésimo, la fracción VII se observa del dictamen emitido que en el mismo fue debidamente fundado y motivado la necesidad de adjudicar de forma directa, la fracción VIII último requisito se encuentra plasmado en la última hoja del dictamen de procedencia, en el que se establece que se suscribió en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el cinco de junio del año dos mil diecisiete.

Siendo que la autoridad investigadora solo se limitó a señalar en su informe de presunta responsabilidad que el dictamen de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete no fue fundado y motivado adecuadamente, sin que él tampoco funde y motive su señalamiento, pues no manifiesta porqué llega a la conclusión que no fue fundado y motivado de manera correcta, es decir cuáles fueron las leyes o reglamentos que se debieron utilizar para poder ser elaborado, así como por qué no fue motivado, pues no basta realizar el citado señalamiento, sino que la autoridad investigadora de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades tenía la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestran la falta, así como la responsabilidad de aquellos

a quienes imputa la misma, debiendo establecer objetivamente los razonamientos lógico jurídicos por los que arriba a la conclusión que haya llegado, a fin de hacerle saber al señalado de manera certera, cual fue la acción u omisión en que incurrió y por la cual debe ser castigado, de lo contrario bastarían meras afirmaciones para atribuir una falta a cualquier servidor público, o particular, sin necesidad del procedimiento que rige la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo incluso caer en actos arbitrarios que la propia mencionada ley establece también como falta, por lo que el requisito “sin fundamento jurídico o en contraposición de las normas aplicables no queda justificado”.

Más adelante en el arábigo segundo, la autoridad investigadora imputa al presunto responsable que firmó el contrato número AD-MX-20/2017, sin asegurarse que este se otorgara según lo dispuesto por la Ley, incurriendo a su decir en falta administrativa al omitir la vigilancia de la contratación y adjudicación del contrato de servicios profesionales otorgado al Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.

Primero es de señalarse que contrario a lo que sostiene la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad el contrato otorgado a la empresa Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., **no fue un contrato de servicios profesionales** como lo sostiene la citada autoridad, toda vez que como se desprende de la copia simple del contrato AD-MX-20/2017 que corre agregado a fojas doscientos quince a doscientos veintiséis del tomo I del C/PRA/006/2019, del mismo se puede leer de manera clara que corresponde a un **contrato de compra venta**

mediante adjudicación directa por excepción de ley, por lo que la autoridad investigadora concedora del derecho como lo es, sabe que existe una gran diferencia entre lo que es un contrato de servicios profesionales y un contrato de compra venta; por lo que al sostener lo anterior la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad deja en estado de indefensión al presunto responsable, pues existe la incertidumbre jurídica en relación a cual contrato se refiere; lo anterior se sostiene así ya que corre agregado al citado tomo a fojas trescientos diez a trecientos veinticuatro, el **contrato de prestación de servicios número AD-MX-020/2017** relativo a los **servicios profesionales externos** para la elaboración, coordinación y ejecución de Proyectos para la Prevención de la Violencia de Género para el municipio de Xalapa, Veracruz; es decir, la autoridad investigadora deja en estado de indefensión al presunto responsable, pues le imputa una responsabilidad al omitir la vigilancia de la contratación y adjudicación del contrato de servicios profesionales, que no es parte del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra.

Ahora, por lo que respecta a su afirmación de que firmó el contrato sin asegurarse que este se otorgara según lo dispuesto por la Ley, la autoridad investigadora no aporta prueba idónea, pertinente y suficiente para acreditar su dicho, aunado al hecho de que como ya quedó plasmado en el texto de la presente resolución, el presunto responsable no tenía voto, lo cual se corrobora con su declaración de la que se advierte que este de manera fundada y motivada señala que no tenía derecho a voto en el subcomité de adquisiciones y por lo tanto la responsabilidad de cualquier determinación ahí tomada era exclusiva de aquellos que podían votar,

reiterando que la adjudicación no fue autorizada por el citado ya que no tenía derecho a voto en el subcomité de adquisiciones, siendo los que tenían voz y voto los que autorizaron dicha adjudicación.

En relación a la responsabilidad que le imputa en el arábigo tercero y cuarto, los mismos se analizarán de manera conjunta por estar íntimamente relacionados. En la responsabilidad marcada con el arábigo tercero la autoridad investigadora le imputa al presunto responsable que fue omiso en vigilar en la expedición del cheque número 01, con cargo a la cuenta 0110265462 a favor del Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., y en el arábigo cuarto le imputa que fue omiso en realizar la vigilancia de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del contrato AD-MX-20/2017 fueran cumplidas para que se realizara el pago del finiquito; respecto a ello, la autoridad investigadora no aporta prueba idónea, pertinente y suficiente para acreditar que correspondía al presunto responsable en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, vigilar el proceso para la expedición del cheque 01, no señala de manera clara y precisa en que Ley, Reglamento o cláusula del contrato AD-MX-20/2017 se encuentra establecido lo anterior, pues no basta con realizar aseveraciones, sino que es obligación de la autoridad investigadora fundamentar y motivar su actuación como ya se explicó anteriormente.

Y como se advierte de autos principales a foja trescientos cincuenta y nueve corre agregado el oficio número DA/2485/2017 signado por el entonces Director de Administración, dirigido al Tesorero con atención al Jefe del Departamento del ramo 33, todos del H. Ayuntamiento de

Xalapa, Veracruz, por medio del cual le solicita la elaboración de un cheque para el pago de la factura 592 emitida por el Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, como pago de anticipo de la adjudicación directa por excepción de ley para la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones IP (cámaras de video vigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, del municipio de Xalapa, Veracruz, con recursos del ramo 33, convenio FORTASEG. Oficio del cual de manera clara se advierte que no se encuentra dirigido, ni signado por el presunto responsable.

Ahora bien en ninguna de las dieciocho cláusulas con que cuenta el contrato AD-MX-20/2017 de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, se establece como obligación del Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, verificar la expedición de los cheques de pago en favor de la empresa Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., ya que en la cláusula cuarta del citado contrato las partes establecieron que el ayuntamiento se comprometía a pagar la cantidad descrita en la cláusula segunda en la **caja general de la Tesorería municipal** del Ayuntamiento, un área que no dependía jerárquicamente del presunto responsable.

Siguiendo con el análisis de los elementos que conforman la falta a estudio, por lo que se refiere a que fue omiso en vigilar el cumplimiento de las cláusulas segunda, tercera y cuarta, del contrato multicitado, es de señalarse que en la cláusula segunda se encuentra establecido el precio total de la compra-venta a precio fijo objeto del contrato por

un monto de \$13,713,753.16 (trece millones setecientos trece mil setecientos cincuenta y tres pesos 16/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, así como el hecho que sería cubierto el cincuenta por ciento de la cantidad por concepto de anticipo para iniciar los trabajos y el restante cincuenta por ciento por concepto de finiquito a la conclusión de los trabajos a entera satisfacción del Ayuntamiento; la cláusula tercera establece que el proveedor se obliga y compromete a realizar la entrega de los bienes debidamente instalados y funcionando, de acuerdo con las especificaciones del anexo uno, que la reposición de los bienes dañados y defectuosos será a cargo del proveedor, y que si el proveedor no entrega los bienes dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento aplicaría las respectivas penas convencionales; en la cláusula cuarta se establece que el ayuntamiento se compromete a pagar al proveedor la cantidad descrita en la segunda cláusula en la caja general de la Tesorería municipal del Ayuntamiento, en un plazo de veinte días una vez recibida la factura correspondiente debidamente requisitada, para lo cual el proveedor debería exhibir y entregar la factura previamente sellada por el almacén "F" en el Departamento de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Administración.

De actuaciones se desprende que la autoridad investigadora no aporta prueba idónea, pertinente y suficiente para acreditar que correspondía al presunto responsable en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, vigilar el cumplimiento de las cláusulas segunda, tercer y cuarta; ahora bien, de la cláusula cuarta se desprende que para que el ayuntamiento le pagara al proveedor la cantidad descrita en la segunda cláusula, esto

lo realizaría en la **caja general de la Tesorería** municipal del Ayuntamiento, en un plazo de veinte días **una vez recibida la factura** correspondiente debidamente requisitada, para lo cual el proveedor debería exhibir y entregar la factura **previamente sellada por el almacén "F" en el Departamento de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Administración**, es decir, correspondía al Departamento de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Administración, verificar que el proveedor diera cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera del multicitado contrato, pues de no dar cumplimiento el proveedor, en el citado departamento no podían sellarle de recibido; sin que de lo anterior se desprenda que era obligación del presunto responsable verificar el cumplimiento de las citadas cláusulas, pues como ya quedó de manifiesto era competencia del Departamento de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

La autoridad investigadora sostiene que incurre en responsabilidad el presunto responsable ya que al no haber verificado el cumplimiento de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del contrato AD-MX-20/2017, omitió vigilar el pago del finiquito; como ya se dijo en el texto de la presente resolución la autoridad investigadora no aporta prueba idónea, pertinente y suficiente para acreditar que correspondía al presunto responsable en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, vigilar el proceso para la expedición del pago del finiquito, no señala de manera clara y precisa en que Ley, Reglamento o cláusula del contrato AD-MX-20/2017 se encuentra establecido lo anterior, pues no basta con realizar



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

aseveraciones, sino que es obligación de la autoridad investigadora fundamentar y motivar su actuación.

En razón de que como se advierte de autos principales a foja trescientos sesenta y cinco vuelta corre agregado el oficio número DA/3109/2017 signado por el entonces Director de Administración, dirigido al Tesorero con atención al Jefe del Departamento del ramo 33, todos del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual le solicita la elaboración de un cheque para el pago de la factura 625 emitida por el Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, correspondiente al segundo pago de la adjudicación directa por excepción de ley para la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones IP (cámaras de video vigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, del municipio de Xalapa, Veracruz, con recursos del ramo 33, convenio FORTASEG, oficio del cual de manera clara se advierte que no se encuentra dirigido, ni signado por el presunto responsable; ahora bien en ninguna de las dieciocho cláusulas con que cuenta el contrato AD-MX-20/2017 de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, se establece como obligación del Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, verificar la expedición de los cheques de pago en favor de la empresa Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.; ya que en la cláusula cuarta del citado contrato las partes establecieron que el ayuntamiento se comprometía a pagar la cantidad descrita en la cláusula segunda en la **caja general de la Tesorería municipal** del Ayuntamiento, un

área que no dependía jerárquicamente del presunto responsable.

Es por todo lo antes expuesto que nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** con pruebas idóneas, pertinentes y suficientes la falta grave que le imputa al presunto responsable **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. consistente en desvío de recursos públicos establecida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que de todo lo antes razonado y valorado que fuera en lo individual y en su conjunto, no queda justificado que haya existido un desvío de recursos públicos, materiales, humanos ni financieros; y que los pagos realizados no fueron en contraposición de normas jurídicas aplicables o sin fundamento jurídico y menos aún que hayan sido autorizados, solicitados o realizados por el señalado. Incluso, aun cuando nos encontramos ante una falta de acción y que la autoridad investigadora viene atribuyendo una omisión, siendo dable diferenciar que acción en su significado en femenino de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE) es “Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer. Efecto que causa un agente sobre algo”. y la omisión “Abstención de hacer o decir. Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado. Flojedad o descuido de quien está encargado de un asunto.” Sin embargo, tampoco encontramos justificado que haya sido obligación del indicado presunto responsable llevar a cabo esas acciones y por tanto



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

su omisión haya actualizado la falta administrativa en estudio.

Es menester precisar que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Traduciéndose que la pretensión punitiva del Estado involucrar en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la materia administrativa encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Luego entonces y siendo todo esto así, no se acreditan las consideraciones exigidas por la fracción VII del artículo

207 de la Ley General que establece que se debe plasmar la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas, puesto que como ya se dijo, del Informe de Presunta Responsabilidad al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, se le imputa lo establecido en el numeral 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que al realizar una exacta aplicación de la ley, esta autoridad se apoya en lo establecido en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro⁸: *“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”*; en la cual se establece en la parte medular que nos interesa que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la

⁸ Época: Novena Época, Registro: 174488, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Página: 1565

potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos.

Una vez expuesto lo anterior, se considera que un hecho es señalado como falta por la Ley cuando en él concurren los elementos objetivos o externos, así como los normativos y subjetivos, contenidos en la descripción típica y es considerada grave de acuerdo a lo regido por el mismo ordenamiento en su capítulo II de acuerdo al numeral 51, lo cual no ocurre en el presente asunto que nos ocupa.

Siendo más explícita, en los elementos objetivos se tiene que la persona a quien se le reprocha la conducta, es decir, al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en lo relativo al Bien Jurídico Tutelado, se tiene el servicio público, la conducta que se le reprocha es una conducta de acción y omisión, el medio empleado para ejecutar la conducta que se le reprocha es haber autorizado, solicitado o realizado actos para la asignación o desvío de recursos públicos financieros en contraposición de las normas aplicables; como elemento subjetivo se tiene el dolo con el cual realizó la conducta que se le reprocha; el elemento normativo en la especie deriva de la lectura del artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que la falta imputada al presunto responsable **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en**

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en este contexto, es que no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 54 de la ley en cita,

Falta señalada como grave que no se encuentra acreditada con las pruebas desahogadas por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con los medios de prueba valorados, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos.

Más de ello no queda justificado que autorizó, solicitó o realizó actos para la asignación o desvío de recursos públicos financieros, en contraposición a las normas aplicables; toda vez que el ex servidor público señalado en momento alguno, autorizó, solicitó o realizó el contrato AD-MX-20/2017, relativo a la adjudicación directa por excepción de ley para la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones IP (cámaras de video vigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, del municipio de Xalapa, Veracruz, con recursos del ramo 33, convenio FORTASEG.

Ahora bien, aun y cuando el presunto responsable signó el contrato referido, quedó plenamente acreditado que el mismo no autorizó la adjudicación directa, asimismo quedó plenamente acreditado que dentro de sus obligaciones no se encontraba la de supervisar la emisión de los cheques expedidos en favor de la empresa Grupo Informático de



Xalapa, S.A. de C.V.; no quedando acreditado que actuó con dolo, con la firme intención de desviar los recursos públicos financieros del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa grave no existe responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207, se concluye que no existe falta administrativa en términos de la Ley consistente en actuación bajo Conflicto de Interés lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Y en consecuencia de lo anterior no existe sanción a imponer al aquí señalado como presunto responsable
Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. toda vez que como ya quedó de manifiesto en el texto de la presente sentencia, la autoridad investigadora no acreditó con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes la falta que le imputaba al mismo. - - - - -
- - - - -
- - - - -

Ahora bien, analizando la falta correspondiente al **desvío de recursos públicos financieros** que del citado informe de presunta responsabilidad se le atribuye al ex funcionario público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,**

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. como servidor público que le imputa la autoridad investigadora, establecida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: - - -

“Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.” - - - - -

La misma no queda acreditada, se dice lo anterior dado que una vez analizados todos y cada uno de los elementos que conforman la misma de nueva cuenta, así como las pruebas que obran en el sumario, primeramente encontramos que por cuanto hace al elemento consistente en la calidad específica de servidor público que se atribuye a **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., encontramos que de las

constancias que obran en el sumario en específico del acta de la sexta sesión ordinaria del ejercicio del año dos mil diecisiete del subcomité de adquisiciones, enajenación, baja, control de bienes muebles y contratación de servicios de obra pública del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave 2014-2017, en el cual presumiblemente firmó en su calidad de Regidor Primero (vocal) que corre agregada a fojas ciento cuatro a ciento siete del Tomo I del C/PARA/006/2019 la autoridad investigadora la agregó en copia fotostática simple, y si bien no fue objetada ni desconocida por el señalado pudiéndose de ello justificar la calidad específica de servidor público que ostentaba al momento de lo atribuido, ejerciendo funciones como Regidor Primero en el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mas

continuyendo con el análisis encontramos que del referido Informe, de las pruebas que corren agregadas en el expediente, y al hecho que la autoridad investigadora basa su actuación en la siguiente hipótesis, la cual esta autoridad la extrae del apartado denominado *"Advirtiéndose la presunta responsabilidad aludida, en virtud de los actos siguientes"*, en razón de que la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad al momento de realizar la "calificación" de "manera económica" remite al "apartado G, numerales 1 y 2", en los cuales plasma: "G. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. . 1...; *presuntamente es responsable de desvío de recursos públicos financieros por autorizar la adjudicación directa para la adquisición, instalación y puesta en operación...; Toda vez que al autorizar la adjudicación directa excepción de ley..., con base en el Dictamen de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete signado..., lo anterior en virtud que el dictamen..., signado por el Lic. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,* no funda ni motiva adecuadamente la razón por la cual se debe adjudicar...; 2...; *presuntamente incurre en falta administrativa, por autorizar la expedición del cheque número 01, con cargo a la cuenta 0110265462 sin verificar 5462,..., por concepto de anticipo del 50% (cincuenta por ciento) para la adquisición...; ex Regidor Primero, presuntamente incurre en falta administrativa sin verificar al autorizar la expedición del cheque 01 por concepto de anticipo a favor de..., sin verificar que la adjudicación del contrato número AD-MX-20/2017 se otorgara según lo dispuesto en la Ley..., incumple sus funciones como titular de la Comisión de Hacienda, al autorizar el pago..."*

La autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad en la falta atribuida en el arábigo primero, atribuye al presunto responsable **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. faltas por omisión y acción, en la primera señala que fue quien autorizó la adjudicación directa por excepción de ley para la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones IP (cámaras de video vigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, del municipio de Xalapa, Veracruz, en contraposición al procedimiento de contratación de servicios establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, con base en el dictamen de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, signado por el Lic. ~~Eliminado: datos personales~~. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., ya que el mismo no funda ni motiva adecuadamente la razón por la cual se otorgó la adjudicación a la persona moral Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.

Como se desprende del citado informe la autoridad investigadora no cita la Ley o Reglamento que establece que entre las obligaciones del Regidor Primero del Ayuntamiento de Xalapa, se encuentre la de autorizar la adjudicación directa que alude, pues como se desprende de la copia simple del acta de la sexta sesión ordinaria del ejercicio del año dos

mil diecisiete que corre agregada a fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y ocho del tomo I del C/PRA/006/2019, la solicitud para adjudicar de manera por excepción de ley, la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones IP (cámaras de video vigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, del municipio de Xalapa, Veracruz, fue autorizada por la Síndica y representante del Presidente Municipal, el Director de Administración, en su carácter de Secretario Técnico y el Tesorero en su carácter de vocal, del subcomité de adquisiciones, arrendamientos, administración, enajenación, baja, control de bienes muebles y contratación de servicios de obra pública del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, del periodo 2014-2017, quedando de manera clara acreditado que el Regidor Primero del citado Ayuntamiento hoy presunto responsable no autorizó la adjudicación directa citada, en razón de que aun y cuando firma el acta tenía voz pero no tenía voto, tal como se encuentra plasmado en la referida acta en el arábigo primero relativo a la lista de asistencia y verificación de quorum, siendo que quienes tenían el voto lo eran la Síndica, el Director de Administración y el Tesorero que tenían derecho a voz y voto; pues el Contralor en carácter de vocal, el Regidor Primero en su carácter de vocal, el Director de Obras públicas en su carácter de vocal, tenían voz pero sin voto y el Director de Asuntos Jurídicos en su carácter de vocal y asesor el cual tenía voz pero no voto.

Asimismo, la autoridad investigadora solo se limitó a señalar en su informe de presunta responsabilidad que el dictamen de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete no fue fundado y motivado adecuadamente, sin que funde y

motive su señalamiento, no manifiesta por qué no fue fundado y motivado de manera correcta, cuáles fueron las leyes o reglamentos que se debieron utilizar para poder ser elaborado, así como porqué considera que no fue motivado, pues no basta realizar el citado señalamiento, sino que la autoridad investigadora de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades tenía la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestran la falta, así como la responsabilidad de aquellos a quienes imputa la misma, tal como quedó razonado en el análisis realizado anteriormente y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido.

En el arábigo segundo la autoridad investigadora imputa al presunto responsable que autorizó la expedición del cheque número 01, con cargo a la cuenta 0110265462 a favor del Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., la autoridad investigadora no aporta prueba idónea, pertinente y suficiente para acreditar que correspondía al presunto responsable en su carácter de Regidor Primero del Ayuntamiento de Xalapa, autorizar la expedición del cheque 01, no señala de manera clara y precisa en que Ley, Reglamento o cláusula del contrato AD-MX-20/2017 se encuentra establecido lo anterior, pues no basta con realizar aseveraciones, sino que es obligación de la autoridad investigadora fundamentar y motivar su actuación.

Pues como se advierte de autos principales a foja trescientos cincuenta y nueve corre agregado el oficio número DA/2485/2017 signado por el entonces Director de Administración, dirigido al Tesorero con atención al Jefe del Departamento del ramo 33, todos del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por medio del cual le solicita la elaboración

de un cheque para el pago de la factura 592 emitida por el Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V., de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, como pago de anticipo de la adjudicación directa por excepción de ley para la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones IP (cámaras de video vigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, del municipio de Xalapa, Veracruz, con recursos del ramo 33, convenio FORTASEG, oficio del cual de manera clara se advierte que no se encuentra dirigido, ni signado por el presunto responsable en su carácter de Regidor Primero; ahora bien en ninguna de las dieciocho cláusulas con que cuenta el contrato AD-MX-20/2017 de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, se establece como obligación del Regidor Primero del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, autorizar la expedición de los cheques de pago en favor de la empresa Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.; ya que en la cláusula cuarta del citado contrato las partes establecieron que el ayuntamiento se comprometía a pagar la cantidad descrita en la cláusula segunda en la **caja general de la Tesorería municipal** del Ayuntamiento, un área que no dependía jerárquicamente del presunto responsable.

Ahora bien, por lo que sostiene la autoridad investigadora que el presunto responsable en su carácter de Regidor Primero incumplió con sus funciones como Titular de la Comisión de Hacienda al autorizar el pago que le imputa, primero la citada autoridad no acreditó con medio de prueba idónea, pertinente y suficiente que el presunto responsable fuera el Titular de la Comisión de Hacienda en el

Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en segundo lugar ya quedó plenamente acreditado en la presente resolución que el presunto responsable ~~Eliminado: datos personales.~~ Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en su carácter de Regidor Primero del citado Ayuntamiento **no autorizó** el pago del cheque 01 en favor de la empresa Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.

Es por todo lo antes expuesto que nos encontramos ante el hecho de que la autoridad investigadora **no acreditó** con pruebas idóneas, pertinentes y suficientes la falta grave que le imputa al presunto responsable ~~Eliminado: datos personales.~~ Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. consistente en desvío de recursos públicos establecida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Nuevamente es indispensable dejar asentado que el principio de exacta aplicación de la ley se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

La pretensión punitiva del Estado involucra en su parte más visible al derecho penal, pero extiende sus alcances a la materia administrativa sancionadora. Es por eso que los principios del derecho penal, matizados y adaptados a la



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

materia encuentran aplicación en el caso de las sanciones que el Estado eventualmente impone a sus gobernados.

Dentro de tales principios y de manera destacada se encuentra el de legalidad y exacta aplicación de la ley, que se traduce, en la materia administrativa, a la validez de la sanción siempre que esté prevista para determinada conducta infractora, así como a la definición explícita de esa conducta infractora con motivo de la afectación concreta al bien jurídico tutelado y la expresa previsión de las sanciones correspondientes a tales conductas transgresoras de la ley, de manera que no cabría la imposición de aquéllas con motivo de conductas no previstas, ni su aplicación por vía de interpretaciones analógicas o por mayoría de razón, sino sólo a propósito de disposición expresa que así las haga imponibles.

Luego entonces y siendo todo esto así, no se acreditan las consideraciones exigidas por la fracción VII del artículo 207 de la Ley General que establece que se debe plasmar la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas, puesto que como ya se dijo, del Informe de Presunta Responsabilidad al ex servidor público **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, se le imputa lo establecido en el numeral 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que al realizar una exacta aplicación de la ley, esta autoridad se apoya en lo

establecido en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro⁹: *“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”*; en la cual se establece en la parte medular que nos interesa que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos.

Una vez expuesto lo anterior, se considera que un hecho es señalado como falta por la Ley cuando en él concurren los elementos objetivos o externos, así como los normativos y subjetivos, contenidos en la descripción típica y es considerada grave de acuerdo a lo regido por el mismo ordenamiento en su capítulo II de acuerdo al numeral 51, lo cual no ocurre en el presente asunto que nos ocupa.

Siendo más explícita, en los elementos objetivos se tiene que la persona a quien se le reprocha la conducta, es decir, al presunto responsable ex servidor público **Eliminado:**

⁹ Época: Novena Época, Registro: 174488, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Página: 1565



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en lo relativo al Bien Jurídico Tutelado, se tiene el servicio público, la conducta que se le reprocha es una conducta de acción y omisión, el medio empleado para ejecutar la conducta que se le reprocha es haber autorizado, solicitado o realizado actos para la asignación o desvío de recursos públicos financieros; como elemento subjetivo se tiene el dolo con el cual realizó la conducta que se le reprocha; el elemento normativo en la especie deriva de la lectura del artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Por lo que la falta imputada al presunto responsable Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en este contexto, es que no se logran reunir los elementos objetivos, subjetivos y normativos que establece el artículo 54 de la ley en cita, pues de las pruebas desahogadas no constituyen medios de evidencia que, atendiendo a las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y principios de la lógica, sean pertinentes, idóneos y suficientes, por lo que este presupuesto jurídico no se encuentra acreditado con todo lo valorado, previa concatenación armónica y natural de ellos que así lo permiten concluir, y que en su momento fueron ofrecidos por las partes y desahogados, mismos que son dignos de credibilidad, por advertirse lícitos al no haberse actualizado que autorizó, solicitó o realizó actos para la

asignación o desvío de recursos públicos financieros, en contraposición a las normas aplicables; toda vez que el presunto responsable en momento alguno, autorizó la adjudicación directa por excepción de ley para la adquisición, instalación y puesta en operación de un Sistema Integral de Telecomunicaciones IP (cámaras de video vigilancia), complementario tecnológico de apoyo a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, del municipio de Xalapa, Veracruz, con recursos del ramo 33, convenio FORTASEG.

Siendo que contrario a ello, quedó plenamente acreditado que el mismo no autorizó la adjudicación directa, asimismo que dentro de sus obligaciones no se encontraba la de autorizar la emisión de los cheques expedidos en favor de la empresa Grupo Informático de Xalapa, S.A. de C.V.; no quedando acreditado tampoco que actuó con dolo, con la firme intención de desviar los recursos públicos financieros del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que entonces no se actualiza la hipótesis legal en estudio, y siendo esto así, al no actualizarse una falta administrativa grave no existe responsabilidad administrativa por parte del presunto infractor, por lo que atento a lo que rige la fracción IX de la Ley General en su multicitado artículo 207, se concluye que no existe falta administrativa en términos de la Ley consistente en actuación bajo Conflicto de Interés lo cual ya quedó explícitamente explicado en el texto de la presente resolución.

Y en consecuencia de lo anterior no existe sanción a imponer al aquí señalado como presunto responsable

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. toda vez que como ya quedó de manifiesto en el texto de la presente sentencia, la autoridad investigadora no acreditó con medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes la falta que le imputaba al mismo. - - - - -
- - - - -
- - - - -

Por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 207 fracción X, se procede a dictar los puntos:

R E S O L U T I V O S .

PRIMERO. - Se determina que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presunto infractores **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en razón de que no se acreditó en autos la falta administrativa grave que le imputara el Jefe de la Unidad de Quejas, Denuncias, e Investigación de la Contraloría en el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, la presente resolución definitiva puede

ser impugnada interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes en que surta sus efectos la notificación respectiva, su tramitación se sujetará a lo establecido en la Ley de Amparo, para la substanciación de la revisión en amparo indirecto.

TERCERO.- NOTIFIQUESE. – A los ex servidores públicos en el domicilio que consta en autos, a la autoridad investigadora, substanciadora por vía electrónica, debiendo el actuario en caso de no dar con alguno de los domicilios señalados, deberá tomar fotografías del lugar en el cual se constituye, de darse el caso de que en el domicilio en el que se constituya la persona con la cual se entienda la diligencia no quiera identificarse deberá realizar una descripción de las características físicas de la misma, así como de las vestimentas que porte; reiterándoseles que debe dar cumplimiento puntual a lo establecido en los artículos 187, 188, 189, 193, 209 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

Cumplido lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva y previa las anotaciones de rigor en los libros de gobierno, archívese este asunto como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma la Magistrada de la Cuarta Sala **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez**, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala, **Maestra Luz María Gómez Maya**, que autoriza y da fe. - - - - -



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

RAZÓN. - En fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, se publica el presente en el boletín jurisdiccional bajo el número _____. CONSTE.- - - - -

RAZÓN. - En fecha treinta de junio del año dos mil veintidós se turna el presente acuerdo a la Actuaría de esta Sala para su debida notificación. -
CONSTE.- - - - -